



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 5 de junio de 2018

Año CXXVI Número 33.884

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

IMPUESTOS. Decreto 506/2018. Modificación de la Reglamentación de la Ley de Impuestos Internos.....	3
CONDECORACIONES. Decreto 505/2018. Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.....	4
CONDECORACIONES. Decreto 504/2018. Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.....	4

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1138/2018	6
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 1134/2018	8
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1136/2018	9
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1137/2018	10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1131/2018	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 1135/2018. Transfiérese agente.....	12
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1133/2018	13
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1132/2018	14

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 240/2018. VII Seminario Internacional: Lito en la Región de Sudamérica.....	16
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 555/2018	17
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 341/2018	17
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 40/2018	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 239/2018	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 215/2018	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 46/2018	25
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 128/2018	27
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 30/2018	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 481/2018	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE. Resolución 87/2018	30
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 427/2018	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1044/2018	34
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1045/2018	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1410/2018	37
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS. Resolución 134/2018	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 86/2018	39
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 42/2018	40
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 235/2018	41
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 462/2018	43

Resoluciones Sintetizadas

45

Resoluciones Generales - Anteriores

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 741/2018 . Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	53
---	----

Disposiciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 103/2018	56
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 917/2018	57
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 142/2018	60
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 16/2018	62
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición Administrativa 66/2018	64
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición Técnico Registral 2/2018	64

Avisos Oficiales

NUEVOS	67
ANTERIORES	71



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

IMPUESTOS

Decreto 506/2018

Modificación de la Reglamentación de la Ley de Impuestos Internos.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20197788-APN-DGD#MHA, la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, su reglamentación, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 296 de fecha 31 de marzo de 1997 y sus modificaciones y el Título III de la Ley N° 27.430, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo 1 del Título III de la Ley N° 27.430, entre otras cuestiones, se sustituyeron las tasas de impuestos internos correspondientes a los productos comprendidos en el Capítulo I del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, relativo al tabaco.

Que la misma ley estableció una nueva forma de calcular el impuesto mínimo aplicable a los cigarrillos, transformándolo en un importe fijo actualizable por trimestre calendario, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, considerando las variaciones acumuladas de dicho índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que también introdujo la figura del impuesto mínimo para los cigarrillos, los cigarrillos y los tabacos para ser consumidos en hoja, despallados, picados, en hebras, pulverizados (rapé), en cuerda, en tabletas y despuntes, previendo igual mecanismo de actualización.

Que se considera necesario precisar algunos aspectos del modo en el que se implementarán las futuras actualizaciones de los montos de impuesto interno mínimo antes referidos.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 36 de la Reglamentación de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 296 de fecha 31 de marzo de 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

“ARTÍCULO....- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS actualizará los importes consignados en el segundo párrafo del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 16 y el último párrafo del artículo 18, todos ellos de la Ley, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice. Los montos actualizados surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.”

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere - Nicolás Dujovne

e. 05/06/2018 N° 39986/18 v. 05/06/2018

CONDECORACIONES**Decreto 505/2018****Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a las siguientes autoridades de la REPÚBLICA ITALIANA: al doctor D. Simone GUERRINI, Consejero de la Presidencia y Director de la Oficina de la Secretaría Privada de la Presidencia; al señor D. Gianfranco ASTORI, Consejero de la Presidencia para la Información; a la señora Embajador Da. Emanuela D'ALESSANDRO, Consejero de la Presidencia para los Asuntos Diplomáticos; al señor General del Escuadrón Aéreo D. Roberto CORSINI, Consejero de la Presidencia para los Asuntos Militares; al Doctor D. Giovanni GRASSO, Consejero del Presidente, Director de la Oficina de Prensa y Comunicación; al señor Ministro Plenipotenciario D. Riccardo GUARIGLIA, Jefe del Ceremonial Diplomático y a la señora Ministro Da. Antonella CAVALLARI, Directora General para América Latina del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el día 15 de enero de 2018, a fin de confirmar lo dispuesto por el citado Consejo el día 5 de mayo de 2017, al acordar la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN OFICIAL" a las siguientes autoridades de la REPÚBLICA ITALIANA: al doctor D. Simone GUERRINI, Consejero de la Presidencia y Director de la Oficina de la Secretaría Privada de la Presidencia; al señor D. Gianfranco ASTORI, Consejero de la Presidencia para la Información; a la señora Embajador Da. Emanuela D'ALESSANDRO, Consejero de la Presidencia para los Asuntos Diplomáticos; al señor General del Escuadrón Aéreo D. Roberto CORSINI, Consejero de la Presidencia para los Asuntos Militares; al Doctor D. Giovanni GRASSO, Consejero del Presidente, Director de la Oficina de Prensa y Comunicación; al señor Ministro Plenipotenciario D. Riccardo GUARIGLIA, Jefe del Ceremonial Diplomático y a la señora Ministro Da. Antonella CAVALLARI, Directora General para América Latina del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 05/06/2018 N° 39985/18 v. 05/06/2018

CONDECORACIONES**Decreto 504/2018****Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a las siguientes autoridades de la REPÚBLICA ITALIANA: al Consejero señor Fabrizio SAGGIO, funcionario de la Oficina de Asuntos Diplomáticos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional y al señor Jacopo ALBERGONI, Jefe de la Oficina de Visitas, Ceremonial del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el día 15 de enero de 2018, a fin de confirmar lo dispuesto por el citado Consejo el día 5 de mayo de 2017, al acordar la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "COMENDADOR" a las siguientes autoridades de la REPÚBLICA ITALIANA: al señor Consejero D. Fabrizio SAGGIO, funcionario de la Oficina de Asuntos Diplomáticos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional y al señor Jacopo ALBERGONI, Jefe de la Oficina de Visitas, Ceremonial del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 05/06/2018 N° 39984/18 v. 05/06/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1138/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14895855-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1069 del 16 de agosto de 2006, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 4 de enero de 2017 y 358 del 6 de junio de 2017, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 6 de enero de 2017 y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1069 del 16 de agosto de 2006 se dieron por designados transitoriamente, entre otros agentes, a Da. Claudia Susana BERRA, como Coordinadora de Contabilidad de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuya última prórroga se efectuó por la Decisión Administrativa N° 1 del 4 de enero de 2017.

Que por la Decisión Administrativa N° 358 del 6 de junio de 2017, se dio por designado transitoriamente a D. Marcelo Carlos AZPITARTE (D.N.I. N° 16.018.569) como Coordinador de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD, de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones citadas precedentemente, desde sus respectivos vencimientos y hasta el 5 de enero de 2017.

Que por el artículo 3° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 6 de enero de 2017, se aprobaron, entre otras, la COORDINACIÓN DE REGISTRACIONES CONTABLES y la COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN FINANCIERA dependientes de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo mediante el artículo 5° de la referida norma se incorporaron, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos indicados en el considerando precedente con Nivel de Ponderación III.

Que en tal sentido resulta necesario designar transitoriamente a Da. Claudia Susana BERRA como Coordinadora de Supervisión Financiera y a D. Marcelo Carlos AZPITARTE como Coordinador de Registros Contables, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y financiados, cuyas coberturas se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 29 de diciembre de 2016 y hasta el 5 de enero de 2017, la designación transitoria oportunamente efectuada por el Decreto N° 1069 del 16 de agosto de 2006 y cuya última prórroga operó por la Decisión Administrativa N° 1 del 4 de enero de 2017 de Da. Claudia Susana BERRA (D.N.I. N° 14.433.112) agente perteneciente a la planta permanente Nivel A, Grado 6, Tramo Intermedio, Agrupamiento General, en el entonces cargo de Coordinadora de Contabilidad de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD, de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA, de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, de la entonces SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase a partir del 23 de noviembre de 2016 y hasta el 5 de enero de 2017, la designación transitoria oportunamente efectuada por la Decisión Administrativa N° 358 del 6 de junio de 2017 de D. Marcelo Carlos AZPITARTE (D.N.I. N° 16.018.569) agente de la planta permanente Nivel B, Grado 10, Tramo Avanzado, Agrupamiento General, en el entonces cargo de Coordinador de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD, de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Designanse a partir del 6 de enero de 2017, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, al personal nominado en la planilla que, como Anexo IF-2018-11514287-APN-JGM forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de acuerdo al detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en el artículo 3° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 1134/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20699608-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 314 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que, entre las dependencias homologadas por la citada Decisión Administrativa, se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGÍA dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente como Director del INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGÍA al licenciado Hernán Gabriel VAZQUEZ.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 1° de mayo de 2018, al licenciado Hernán Gabriel VAZQUEZ (D.N.I. N° 21.674.068), en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, de DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGÍA dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro P. Avelluto

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Decisión Administrativa 1136/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23422730-APN-DRRHH#ME, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 315 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 669 del 23 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 669/16 se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio, como así también se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE FONDOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y se homologó en el referido Nomenclador el aludido cargo.

Que se encuentra vacante dicho cargo y resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, en el cargo de Coordinador de Gestión de Fondos de Educación Técnico Profesional dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL actual DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION TÉCNICO PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN al Magister Pablo Ezequiel MAGNI (D.N.I. N° 22.376.033), Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 05/06/2018 N° 39819/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1137/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° EX 2017-17785188-APN-DRRHH#ME, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 495 del 18 de mayo de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, y la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 669 del 23 de junio de 2016 y sus modificatorias, lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 495/16 y sus modificatorias se aprobó la entonces estructura organizativa del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y por la Resolución del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 669/16 y sus modificatorias se aprobaron las entonces segundas aperturas.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN solicitó la cobertura transitoria de la entonces COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia conforme los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del 17 de julio de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018, al señor Diego Hernán YACOUR (D.N.I. N° 31.068.266), en el entonces cargo de Coordinador de Informática y Telecomunicaciones dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 05/06/2018 N° 39820/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Decisión Administrativa 1131/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18161245-APN-DRRHH#ME, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 315 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 669 del 23 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 669/16 se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo, y las Coordinaciones del citado Ministerio, entre las que se encuentra la COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN DE EDUCACIÓN Y TRABAJO dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL actual DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el mencionado cargo, Nivel B con Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y en virtud de las acciones asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 16 de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, en el cargo de Coordinador de Articulación de Educación y Trabajo, dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL actual DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN al licenciado Marcelo Jordán VACCARO (D.N.I. N° 23.326.729), Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1°, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del mencionado Sistema, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 05/06/2018 N° 39782/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1135/2018

Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16081803-APN-CME#MP, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN relativa a la transferencia de la agente de la Planta Permanente dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, Licenciada en Administración de Empresas Sofía Inés María COLLONGUES BARRETO (M.I. N° 31.009.198).

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, complementado por el artículo 1° de su similar N° 338 del 16 de marzo de 2018, procede transferir a la agente en cuestión a la Planta Permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, lo que conlleva también a su cargo y oportunamente su respectivo crédito presupuestario.

Que la licenciada en Administración de Empresas Sofía Inés María COLLONGUES BARRETO ha prestado su conformidad a dicha transferencia, señalando que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV, del anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente, de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA al ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a la agente de la Planta Permanente dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del Ministerio citado en primer término, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, Licenciada en Administración de Empresas Sofía Inés María COLLONGUES BARRETO (M.I. N° 31.009.198), con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Francisco Adolfo Cabrera - Nicolás Dujovne

e. 05/06/2018 N° 39804/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decisión Administrativa 1133/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12510136-APN-MM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se encuentra vacante el cargo de Director del Sistema Nacional de Información Criminal dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTADÍSTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 2 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y al artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a Don Nicolás GARCETTE (D.N.I. N° 94.538.134) de nacionalidad francesa, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional, el cual se encuentra establecido en el artículo 4° inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Nicolás GARCETTE (D.N.I. N° 94.538.134), como Director del Sistema Nacional de Información Criminal dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTADÍSTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 05/06/2018 N° 39786/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1132/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-03022512-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del señor Federico Eduardo BERNARDI (D.N.I. N° 33.150.172) en el cargo de Coordinador de la entonces COORDINACIÓN REGIÓN BUENOS AIRES (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, de la entonces SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el señor BERNARDI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de noviembre de 2016 y hasta el 1° de enero de 2018, en el cargo de Coordinador de la entonces COORDINACIÓN REGIÓN BUENOS AIRES (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, de la entonces SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES del citado Ministerio al señor Federico Eduardo BERNARDI (D.N.I. N° 33.150.172), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de

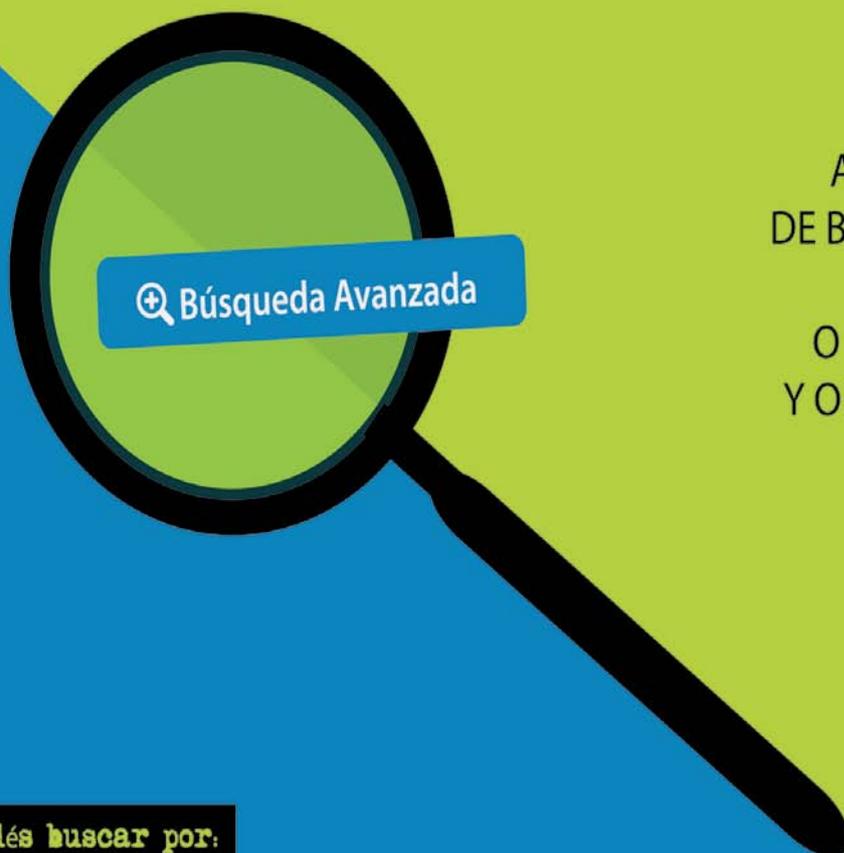
diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 05/06/2018 N° 39784/18 v. 05/06/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 240/2018

VII Seminario Internacional: Litio en la Región de Sudamérica.

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente EX 2018-05222445-APN-DDMYA#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación realizada por la publicación Panorama Minero, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “VII Seminario Internacional: Litio en la Región de Sudamérica”, que se llevará a cabo en la PROVINCIA DE SALTA, los días 6 y 7 de junio de 2018.

Que la empresa convocante es un medio periodístico especializado en la minería, que circula en la República Argentina y en el exterior, difundiendo los hechos de la política minera vigente en el país, así como, mercados, tendencias, inversiones, oportunidades de negocios y acontecimientos nacionales e internacionales.

Que dicho Seminario se realizará en un presente en que el mercado mundial del litio se consolida a niveles históricos y cuyo ritmo se ha acelerado en los últimos años, especialmente debido a la demanda de baterías para distintas aplicaciones.

Que la aceleración productiva de la matriz posicionó al mineral argentino como principal receptor de inversiones y de elevado interés en nuevos mercados y su correspondiente aplicación en tecnologías de carácter renovable.

Que en virtud a que los objetivos del citado Seminario están ligados a la acción que lleva a cabo en esa materia, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA estima oportuno declarar de Interés Nacional al “VII Seminario Internacional: Litio en la Región de Sudamérica”.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “VII Seminario Internacional: Litio en la Región de Sudamérica”, que se llevará a cabo en la PROVINCIA DE SALTA, los días 6 y 7 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 05/06/2018 N° 39857/18 v. 05/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 555/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el expediente N° EX-2018-10773608-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204 de fecha 27 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.M N° 204/17 se aprueba el "REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PRESENTISMO".

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece en forma destacada que el agente deberá efectuar sus tareas de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación, debiendo ajustar su accionar a las instrucciones brindadas por su superior jerárquico.

Que dentro de los deberes comprendidos se entiende el de cumplir el horario, constituyéndose personalmente en el lugar de trabajo en el horario establecido, justificar debidamente las inasistencias y prestar el servicio en lugar asignado.

Que son inherentes al funcionamiento de toda la organización la efectiva prestación del servicio, el cumplimiento de la jornada del trabajo y la observancia del horario laboral.

Que corresponde pautar los procedimientos y tareas a fin de simplificar y unificar la documentación necesaria para solicitar licencias o justificar inasistencias, de modo de facilitar la correcta administración documental y reforzar el control, tanto para la administración, como para los agentes.

Que ha tomado la intervención que le compete el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 204-E/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO DEL REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA, CUMPLIMIENTO HORARIO Y PRESENTISMO del personal del MINISTERIO DE CULTURA que como Anexo I (IF-2018-25982546-DGRRH#MC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Hágase saber a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y, cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2018 N° 39567/18 v. 05/06/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 341/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° ANC:0050811/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una solicitud de prórroga de la Sección 91.221 Párrafo (d) y de la Sección 135.180 Párrafo (b), de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que en la normativa precitada se establece que "A partir del 01 de junio de 2018, ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina cuyo peso máximo de despegue sea superior a 5.700 kg. o que tenga una configuración

máxima aprobada de más de diecinueve (19) asientos de pasajeros, excluido cualquier asiento de piloto, a menos que esté equipado con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACASII/TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado, que cumpla con los requerimientos de la OTE – C 119...”

Que los usuarios a los que aplicaría el requerimiento, en diferentes oportunidades han planteado la revisión de este requerimiento, fundamentando su solicitud en que las “Federal Aviation Regulations” no contienen tal exigencia, en que el costo de dicho equipamiento resulta elevado, y en que el tráfico aéreo de la REPÚBLICA ARGENTINA no haría necesaria su instalación. Que el Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por Ley N° 13.891, Parte I, contiene las normas y métodos recomendados adoptados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, como normas mínimas aplicables a la operación de aeronaves para explotadores autorizados a realizar operaciones de transporte aéreo tanto regular, como no regular.

Que en el Capítulo 6 de la citada Parte I del Anexo 6, se establece que “6.18.1 Todos los aviones con motor de turbina cuya masa máxima certificada de despegue sea superior a 5.700 kg. o que estén autorizados para transportar más de 19 pasajeros estarán equipados con un sistema anticolidión de a bordo (ACASII).” Que así también, en el mentado Capítulo 6, Párrafo 6.18.2, expresa como Recomendación: “Todos los aviones deberían estar equipados con un sistema anticolidión de a bordo (ACAS II)”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a través de su asesora jurídica, ha elaborado un informe sobre el asunto de marras, propiciando el otorgamiento de una prórroga hasta la fecha de entrada en vigencia del nuevo cuerpo normativo, que resuelve en definitiva la cuestión planteada.

Que tomando en consideración lo planteado por los usuarios, y lo aconsejado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, resulta pertinente otorgar una nueva prórroga en el plazo de entrada en vigencia, a fin de posibilitar el cumplimiento por parte de todos los explotadores alcanzados por la exigencia una vez resulte plenamente aplicable el nuevo cuerpo normativo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que se juzga innecesario, en atención a la naturaleza de la modificación, llevar adelante el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 03 de diciembre de 2003.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 1° de febrero de 2019 el plazo establecido en la Sección 91.221 Párrafo (d) y en la Sección 135.180 Párrafo (b), de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Párrafo (d) de la Sección 91.221, Subparte C de la Parte 91 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“(d) A partir del 1° de febrero de 2019, ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina cuyo peso máximo de despegue sea superior a 5.700 kg. o que tenga una configuración máxima aprobada de más de diecinueve (19) asientos de pasajeros, excluido cualquier asiento de piloto, a menos que esté equipado con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACAS II/TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado, que cumpla con los requerimientos de la OTE – C 119...”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Párrafo (b) de la Sección 135.180, Subparte C de la Parte 135 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“(b) A partir del 1° de febrero de 2019, ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina cuyo peso máximo de despegue sea superior a 5.700 kg. o que tenga una configuración máxima aprobada de más de diecinueve (19) asientos de pasajeros, excluido cualquier asiento de piloto, a menos que esté equipado con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACAS II/TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado, que cumpla con los requerimientos de la OTE – C 119...”

ARTÍCULO 4°.- Dese intervención a la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional a efectos de la corrección editorial de las secciones que se modifican mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 40/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2018

VISTO el Expediente S01:0253606/2017, Número Original EXPCERVANTES 991/2016; los Decretos N° 1914 de fecha 7 de diciembre de 2010 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el

Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se encomendó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ministerio de Modernización, la función de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado.

Que por Resolución 163/2014 se dispuso la creación de un comité de acreditación para la especialidad y funciones relacionadas con las acciones de personal integrado por el órgano rector en la materia.

Que ello así, corresponde designar al secretario técnico administrativo titular y alterno, y a los integrantes titulares y alternos del Comité de Acreditación para funciones o puestos comprendidos en la materia "PERSONAL TECNICO DEL AREA ESCENOTECNICA DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES"

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 174 de fecha 2 de marzo de 2018

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como secretario tecnico titular y alterno y miembros titulares y alternos integrantes del Comité de Acreditación para funciones o puestos comprendidos en la materia "PERSONAL TECNICO DEL

AREA ESCENOTECNICA DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES” a las personas consignadas en el Anexo IF 2018-22834265-APN-ONEP#MM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 05/06/2018 N° 39445/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 239/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0439319/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma LILIANA S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.50, 8509.40.20 y 8509.40.10.

Que por medio de la Resolución N° 427 de fecha 6 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que a través de la Resolución N° 521 de fecha 6 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se resolvió continuar la investigación con la aplicación de un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO CINCO COMA DIEZ POR CIENTO (105,10 %), por el término de SEIS (6) meses.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos finales.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN instruyó a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio para que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que, con fecha 8 de mayo de 2018, la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio elevó el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping concluyendo que, a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, conforme lo detallado en los puntos XIV y XV del citado Informe.

Que, en tal sentido, del mencionado Informe surge que el margen de dumping determinado para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA es de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (384,94 %).

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio remitió copia del Informe mencionado precedentemente informando sus conclusiones a

la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitió su Determinación Final de Daño a través del Acta de Directorio N° 2069 de fecha 14 de mayo de 2018, determinando que la rama de producción nacional de aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras, sufre daño importante.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que el daño importante determinado sobre la mencionada rama de producción nacional es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

Que, por lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección "XI. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO" de la referida Acta de Directorio, "la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras, originarias de la República Popular China, bajo la forma de un derecho ad-valorem de 115,74 % cuando el precio FOB de dichas importaciones sea inferior o igual a 17,28 US\$/unidad y, bajo la forma de un derecho específico de 20,00 US\$/unidad cuando el precio FOB sea superior a dicho valor".

Que, con fecha 15 de mayo de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió un resumen de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2069 sosteniendo respecto al daño, que "...las importaciones de aparatos electrodomésticos pequeños de cocina originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se incrementaron tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional y al consumo aparente, a partir del año 2015 como así también entre puntas del período".

Que, en tal sentido, en la mencionada Acta la aludida Comisión Nacional observó que "en términos absolutos, estas importaciones pasaron de poco más de 314 mil unidades en 2013 a casi 579 mil unidades en 2015, aumentando también un 45% durante el período parcial de 2016 respecto de igual período de 2015".

Que, asimismo, la nombrada Comisión Nacional indicó que "...las importaciones investigadas incrementaron su participación en el consumo aparente, tanto entre puntas de los años completos como entre puntas del período, a costa de la participación de la industria nacional, la que perdió DIEZ (10) puntos porcentuales de participación en el mercado de aparatos electrodomésticos pequeños de cocina entre los años 2013 y 2015, y VEINTITRÉS (23) puntos porcentuales, de considerar las puntas del período analizado".

Que así, la referida Comisión Nacional señaló que "...las importaciones investigadas aumentaron con relación a la producción nacional, pasando del SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64 %) en el año 2013, al NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91 %) en el año 2015 y al CIENTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (159 %) entre los meses de enero y noviembre del año 2016".

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional observó "...con relación a las comparaciones de precios, que los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA fueron significativamente inferiores a los del producto similar nacional en los años en que se registraron operaciones, tanto considerando los productos representativos como el total de cada familia de productos, con subvaloraciones que oscilaron entre TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) y SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %)".

Que, por otra parte, la mencionada Comisión Nacional remarcó que "...la rentabilidad de los productos representativos, medida como la relación precio/costo, fue positiva durante casi todo el período, sin perjuicio de lo cual se ubicó siempre por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión, destacándose que en varios períodos se ubicó muy por debajo de dicho nivel".

Que, al respecto, ese organismo agregó que "...de las cuentas específicas surgió que, la relación ventas/costo total se ubicó, tanto para cada una de las familias de productos como para el total de aparatos electrodomésticos pequeños de cocina, por encima de la unidad en todo el período, aunque en niveles inferiores al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión Nacional".

Que, en este contexto, la aludida Comisión Nacional procedió a señalar que "...la producción y las ventas de la firma LILIANA S.R.L. disminuyeron en el año 2014 y en el período analizado del año 2016, viéndose incrementadas sus existencias a partir del año 2015, en tanto la capacidad de producción de la peticionante registró aumentos a lo largo del período, destacándose que, si bien su grado de utilización mostró un comportamiento oscilante, el mismo nunca superó el VEINTE POR CIENTO (20 %) y evidenció una disminución entre puntas del período, en un contexto en el que la mencionada firma hubiera podido abastecer la totalidad del mercado durante todo el período".

Que, en este orden de ideas, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que "...las cantidades de aparatos electrodomésticos pequeños de cocina importadas desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA, su comportamiento -tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional- y las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, generaron condiciones de competencia desfavorables del producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento en ciertos indicadores de volumen (producción, ventas y existencias) como así también fueron una fuente de contención de los precios nacionales, por lo que la industria nacional vio afectada su rentabilidad, la que, pese a ser positiva, no logró ubicarse en un nivel considerado como razonable por esta Comisión, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de aparatos electrodomésticos de cocina".

Que, por otro lado, la mencionada Comisión Nacional expuso que "...respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, las importaciones de aparatos electrodomésticos pequeños de cocina de orígenes distintos del objeto de investigación fueron relativamente bajas, representando un máximo de DIEZ POR CIENTO (10 %) de las importaciones totales en el año 2015, y no más del CINCO POR CIENTO (5 %) del consumo aparente (si bien fueron incrementando su participación a lo largo del mismo) y que sus precios medios FOB, en dólares por unidad fueron muy superiores a los originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional señaló que "...con relación a las exportaciones de la firma peticionante, la misma efectuó exportaciones del producto similar únicamente en el año 2015, registrando un coeficiente de exportación del CERO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0,36 %), por lo que no podría atribuirse a su evolución, consecuencia alguna sobre la rama de producción nacional".

Que, a mayor abundamiento, la referida Comisión Nacional indicó que "...respecto a las alegaciones en cuanto a las importaciones realizadas por la firma LILIANA S.R.L., las mismas fueron muy inferiores a su producción y que, de aplicarse medidas definitivas, el costo de importación de la peticionante se vería incrementado".

Que, en consecuencia, dicho organismo expresó que "...ninguno de los factores analizados precedentemente, rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño determinado sobre la rama de producción nacional".

Que, finalmente, por todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó "la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras originarias de China bajo la forma de un derecho ad-valorem de 115,74% cuando su precio FOB sea inferior o igual a 17,28 U\$\$/unidad y, bajo la forma de un derecho específico de 20,00 U\$\$/unidad cuando el precio FOB sea superior a dicho valor".

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, sobre la base de lo señalado por la citada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO la aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando inmediato anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda complementar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.50, 8509.40.20 y 8509.40.10.

ARTÍCULO 2°.- Fijase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping definitivo, bajo la forma de un derecho ad valorem de CIENTO QUINCE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (115,75%), cuando el precio FOB sea inferior o igual a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE COMA VEINTIOCHO POR UNIDAD (US\$ 17,28/unidad), y bajo la forma de un derecho específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE POR UNIDAD (US\$ 20/unidad), cuando el precio FOB sea superior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE COMA VEINTIOCHO POR UNIDAD (US\$ 17,28/unidad).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda a ejecutar las garantías constituidas en virtud del Artículo 2° de la Resolución N° 521 de fecha 6 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, equivalentes al derecho antidumping ad valorem provisional fijado por el Artículo 1° de la mencionada resolución, cuando el precio FOB de dichas importaciones sea inferior o igual a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE COMA VEINTIOCHO POR UNIDAD (US\$ 17,28/unidad), y equivalentes al derecho antidumping específico establecido en el Artículo 2° de la presente medida, para los casos en que el precio FOB sea superior a dicho valor.

ARTÍCULO 4°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM o específico definitivo de acuerdo a lo detallado en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 5° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Francisco Adolfo Cabrera

e. 05/06/2018 N° 39947/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 215/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-26114099- -APN-DGD#MP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y las Resoluciones Nros. 38 de fecha 13 de febrero de 2017 y su modificatoria, y 340 de fecha 11 de agosto de 2017 y su modificatoria, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que, por el Artículo 2° de la citada norma, se encomienda a la Autoridad de Aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83 de la mencionada ley.

Que, asimismo, el referido Artículo 2°, establece que la Autoridad de Aplicación revisará anualmente la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada.

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio, competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, se creó el REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467, sustituido por el Artículo 33 de la Ley N° 27.264.

Que mediante la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, se reglamentaron los Artículos 2° de la Ley N° 24.467 y 1° de la Ley N° 25.300, adoptando una definición de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en función de las ventas totales anuales y, para ciertas actividades, del valor de los activos.

Que resulta necesario modificar la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con especial atención a la realidad económica de las empresas y la incidencia del atributo personal ocupado en su categorización.

Que, en virtud de ello, resulta necesario modificar la Resolución N° 340/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Artículos 1° y 55 de la Ley N° 25.300 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero del 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- A efectos de lo dispuesto por los Artículos 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y 1° de la Ley N° 25.300, serán consideradas Micro, Pequeñas o Medianas Empresas aquellas cuyos valores de ventas totales anuales expresados en PESOS (\$) no superen los topes establecidos en el cuadro A del Anexo I que, como IF-2018-16701552-APN-SECPYME#MP, forma parte integrante de la presente medida. Los sectores de actividad que se citan en el referido Anexo I, se determinan conforme se establece en el Artículo 4° de la presente resolución.”

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Artículo 2° Bis de la Resolución N° 340/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 340/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- A los efectos de determinar el sector de actividad que corresponde a una empresa, se adopta la agrupación por sector conforme el cuadro A del Anexo III que, como IF-2018-16701667-APN-SECPYME#MP, forma parte integrante de la presente medida, siguiendo la definición de actividades del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883” aprobado por el Artículo 1° de la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Cuando una empresa realice actividades en más de uno de los sectores detallados en el cuadro A del Anexo I de la presente resolución, será caracterizada en el sector cuyas ventas hayan sido las mayores, de acuerdo al tramo que determine el valor de ventas totales anuales estipulado en el Artículo 2° de la presente medida.

No obstante, si en algún sector de actividad la empresa supera los límites cuantitativos previstos para dicho sector en el citado cuadro A del Anexo I de la presente resolución, dicha empresa no será considerada Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Aquellas empresas en las que al menos el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las ventas totales anuales expresadas en PESOS (\$) corresponda a una o más actividades de las detalladas en el Anexo IV que, como IF-2018-16702214-APN-SECPYME#MP, forma parte integrante de la presente resolución, serán caracterizadas como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, según corresponda en cada caso, tomando en consideración exclusivamente lo previsto en los párrafos precedentes, los límites de personal ocupado establecidos en el cuadro B del Anexo I de la presente medida, el valor de los activos establecido en el cuadro C del citado Anexo I de la misma, cuando corresponda, y lo establecido en el Artículo 5° y siguientes de la presente medida.

Entiéndese por personal ocupado aquel que surja del promedio anual de los últimos TRES (3) ejercicios comerciales o años fiscales, según la información brindada por la empresa mediante el Formulario de Declaración Jurada F. 931 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, o el que en el futuro lo reemplace, presentado para los períodos correspondientes.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, el personal ocupado se determinará promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales cerrados.

Aquellas empresas que no posean un ejercicio comercial o año fiscal cerrado serán categorizadas como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, de corresponder, hasta la fecha establecida en el Artículo 4° de la Resolución N° 38/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y su modificatoria, salvo que les fuera aplicable lo previsto en el Artículo 5° y siguientes de la presente medida. Una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 38/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y su modificatoria, se aplicará lo dispuesto en los párrafos precedentes.

No serán consideradas Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, aquellas empresas que realicen alguna de las actividades excluidas, detalladas en el cuadro B del Anexo III de la presente resolución.”

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2018 N° 39983/18 v. 05/06/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución 46/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-21803686-APN-DGD#MP y el Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999, modificado por el Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999, estableció en su Artículo 7° que los vehículos automotores usados no podrán ser nacionalizados, salvo las excepciones allí dispuestas.

Que por Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999 se introdujeron modificaciones al decreto referido en el párrafo precedente, ampliando el universo de bienes exceptuados, y entre dichas excepciones, el inciso e) refiere a vehículos automotores denominados “modelos de colección” y/o que revistan interés histórico, cuya antigüedad sea superior a los TREINTA (30) años y su valor FOB no sea inferior a los DOCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 12.000).

Que, a su vez, determinó que la Autoridad de Aplicación reglamentaría dicho inciso.

Que mediante Resolución N° 694 de fecha 17 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se procedió a reglamentar el inciso mencionado, creando el Certificado para la Importación de vehículos antiguos de colección, estableciendo la autoridad emisora, los requisitos para formular la petición, la obligación de enviar el expediente a la Dirección Nacional de los REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS a los efectos de que califique al vehículo como clásico e intervenga conforme a lo establecido en el Artículo 63 del Anexo I del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, entre otras cuestiones.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que, el Artículo 4° del Decreto N° 891/17 establece que se deberá implementar una mejora continua en los procesos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, por otra parte, el Artículo 7° del Decreto N° 891/17, establece que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que, conforme la experiencia recogida en la tramitación de los expedientes que dan curso a las solicitudes del Certificado de Importación de Vehículos Antiguos de Colección, resulta necesario introducir algunas modificaciones tendientes a imprimir un ritmo más ágil a las instancias del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el inciso e) del Artículo 7° del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificatorias y el Artículo 11 del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los interesados en acceder a la excepción dispuesta en el inciso e) del Artículo 7° del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999, deberán presentar la “Solicitud de Importación de Vehículos automotores denominados Modelo de Colección y/o que revisten interés histórico” conforme modelo obrante en Anexo I que, como IF-2018-25247221-APN-DPAYRE#MP, forma parte integrante de la presente medida.

La misma será presentada en carácter de declaración jurada en los términos del Artículo 109 del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 y sus modificatorios, por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), cuya implementación fue aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

Asimismo, a efectos de acreditar que el valor FOB del vehículo a importar no sea inferior a DOCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 12.000), se deberá acompañar la factura comercial conteniendo el valor FOB del vehículo objeto de importación.

ARTÍCULO 2°.- Encontrándose completa la presentación, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles, extenderá el “Certificado de importación de Vehículos automotores denominados Modelo de Colección y/o que revisten interés histórico” conforme el modelo obrante en Anexo II que, como IF-2018-25249582-APN-DPAYRE#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El certificado extendido tendrá una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de su fecha de emisión. Transcurrido el plazo de vigencia, los vehículos deberán encontrarse en zona primaria aduanera y con el pedido de despacho a plaza presentado, caducando los derechos que sobre los mencionados certificados poseen los titulares respectivos.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en el plazo de UN (1) año a computar desde la emisión del Certificado, el interesado deberá acreditar haber completado el trámite de registración del vehículo importado ante el Registro de Automotores Clásicos, creado en la órbita de la Dirección Nacional de los REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS a través de la Disposición N° 708 de fecha 18 de julio de 1997 y su complementaria, de conformidad a lo previsto en el Artículo 63 del Anexo I del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Su falta de observancia dará lugar a la intervención en consulta de la citada Dirección Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Los vehículos nacionalizados en virtud de la presente resolución quedarán sujetos al Régimen de comprobación de destino por parte de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, por el término de DOS (2) años, quedando prohibido en dicho lapso su enajenación a título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que el incumplimiento a las previsiones dispuestas en la presente medida, así como en la observancia de las condiciones previstas en el inciso e) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99 dará lugar a la aplicación del Artículo 110 del Decreto N° 1.759/72 y sus modificatorias, así como a las sanciones previstas en el Código Aduanero, sin perjuicio de las demás acciones que pudieren corresponder.

A tal efecto, la falta de observancia de la obligación prevista en el Artículo 4° de la presente resolución respecto de la registración del vehículo importado ante el Registro de Automotores Clásicos, dará lugar a la notificación de tal circunstancia a la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Resolución N° 694 de fecha 17 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzara a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2018 N° 39574/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 128/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-18383615--APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se modificó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creándose la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA.

Que por los Artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la precitada Secretaría.

Que por la referida Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobaron las Direcciones de Área, estableciendo, entre otras, a la Dirección de Bioenergía dependiente de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Ministerio, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, correspondiente al titular de la Dirección de Bioenergía dependiente de la mencionada Secretaría, en los términos contemplados por el Título X del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3° del citado Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 15 de marzo de 2018, las funciones correspondientes al cargo de Director de Bioenergía dependiente de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, al Licenciado en Economía Don Miguel Ángel ALMADA (M.I. N° 13.670.564), quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel B, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 05/06/2018 N° 39695/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
Resolución 30/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° S05:0019418/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la RESOL-2018-26-APN-SAYBI#MA de fecha 16 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMIA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se estableció el procedimiento para otorgar autorización comercial a los organismos genéticamente modificados (OGM) con el objetivo exclusivo de ser utilizados como materia prima para su procesamiento agroindustrial y con fines de uso alimentario humano y animal.

Que la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. solicitó mediante la Nota de fecha 22 de mayo de 2018 la autorización para procesamiento agroindustrial y con fines de uso alimentario humano y animal del evento acumulado de soja MON-89788-1 x MON-87708-9 al amparo de la mencionada Resolución N° RESOL-2018-26-APN-SAYBI#MA.

Que en cumplimiento de lo normado por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión para la soja genéticamente modificada MON-89788-1 x MON-87708-9, en el cual expresa que "los riesgos derivados de la liberación de este organismo vegetal genéticamente modificados (OVGM) en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de soja no GM".

Que el citado Documento de Decisión se aplica a la soja MON-89788-1 x MON-87708-9 y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no GM obtenida en forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se ha expedido al respecto conforme el Documento de Decisión que obra incorporado en los presentes actuados.

Que el citado Servicio Nacional ha manifestado que como consecuencia del proceso de evaluación del evento de transformación de soja MON-89788-1 x MON-87708-9, se concluye que: “no se encontraron objeciones científicas para su aprobación desde el punto de vista de la aptitud alimentaria humana y animal.

Que por su parte la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha emitido el Dictamen Técnico correspondiente, en el cual se concluye que (...) “ la Superioridad en uso de sus facultades provenientes de su carácter de autoridad de aplicación, estaría en condiciones de formalizar la aprobación del evento MON-87708 x MON 89788 presentado por la empresa solicitante Monsanto Argentina S.R.L., para su uso comercial como semilla y de sus productos y subproductos derivados, fundándose al efecto en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.”

Que a los eventos identificados como MON-87708-9 x MON-89788-1 y MON-87708 x MON 89788, les corresponde la denominación internacional que le asigna la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) la cual es MON-87708-9 x MON-89788-1.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y por las citadas Resoluciones Nros. 763/11 y RESOL-2018-26-APN-SAYBI#MA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización del grano de soja y de los productos y subproductos derivados de éste, proveniente de los eventos MON-87708-9 x MON-89788-1 y su parental MON-87708-9, con el objetivo exclusivo de ser utilizados como materia prima para su procesamiento agroindustrial y con fines de uso alimentario humano y animal, solicitada por la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- La empresa MONSANTO ARGENTINA S.R.L. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre la soja conteniendo los eventos cuya autorización por la presente medida se otorga, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

e. 05/06/2018 N° 39781/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 481/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-25766462-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 18.875 y N° 22.460, y los Decretos N° 2930 del 23 de diciembre de 1970 y N° 174 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita una solicitud de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR S.A. relativa al “Procedimiento de Selección destinado a la contratación de un servicio de consultoría para realizar la reformulación del Programa de Pasajeros Frecuentes (“Aerolíneas Plus”)” con el fin de maximizar el aporte económico del programa al GRUPO AEROLÍNEAS para alcanzar sus objetivos —en especial, la sustentabilidad— y, de esta manera, eliminar el déficit financiero para no depender de aportes de capital del ESTADO NACIONAL en el marco del “Plan Estratégico 2020”, de conformidad con lo requerido por las áreas técnicas del GRUPO AEROLÍNEAS.

Que el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460 y la Ley de Compre Nacional N° 18.875, según las cuales las empresas concesionarias pueden contratar con firmas o consultores extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por el Ministerio competente, que solo podrán fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente.

Que como consecuencia de la necesidad expuesta por el GRUPO AEROLÍNEAS de extender el procedimiento de selección a firmas o profesionales extranjeros, sus áreas técnicas emitieron el Dictamen Técnico previsto en el artículo 16 de la Ley N° 18.875.

Que en el mentado dictamen, hicieron énfasis en que resulta imprescindible que el potencial prestador del servicio de consultoría haya llevado a cabo procesos de similar envergadura por los que pueda acreditar vasta y comprobable experiencia, de forma de asegurar que se obtendrá, como resultado de la contratación, un diagnóstico del estado actual del programa en comparación con los programas de pasajero frecuente más exitosos en el mundo y un plan de acción acorde a las mejores prácticas de la industria.

Que, en dicho dictamen, expresaron que, en el ámbito local, no existe prestador de origen nacional que pueda acompañar al GRUPO AEROLÍNEAS en este proceso, no sólo por su envergadura sino también por su especificidad técnica. Refirieron que los casos de rediseño y replanteo de estrategia de programas de pasajero frecuente, de líneas aéreas a nivel internacional, que por su magnitud pueden ser comparables con lo que se espera hacer con Aerolíneas Plus, se han apoyado en el asesoramiento de consultoras con experiencia global y que las únicas aerolíneas de origen argentino son las del GRUPO AEROLÍNEAS, razón por la cual tampoco se han desarrollado programas para otros competidores en el mercado local.

Que en virtud de lo reseñado en los considerandos precedentes, la conclusión del referido dictamen es que no se evalúa posible la existencia a nivel local-nacional de un grupo profesional cuyo perfil integre las características que adecuadamente permitan satisfacer el objeto y los fines del servicio de consultoría a ser contratado.

Que se publicó el Dictamen Técnico en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 18.875, en fecha 30 de mayo de 2018.

Que AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR S.A. son entes del Sector Público Nacional actuantes en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Decreto N° 174/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 18.875.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros en el marco del “Procedimiento de Selección destinado a la contratación de un servicio de consultoría para realizar la reformulación del Programa de Pasajeros Frecuentes (“Aerolíneas Plus”)”.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 05/06/2018 N° 39558/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE

Resolución 87/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-19442297-APN-SECGT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 se instruyó a la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a implementar, respecto de todas las empresas beneficiarias del SISTEMA

INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), un sistema de seguimiento vehicular que permita verificar la concordancia entre los kilómetros realizados por cada operadora transportista y los informados con carácter de Declaración Jurada por cada jurisdicción y que sirven de base para la asignación de los subsidios que perciben las mismas.

Que posteriormente el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 ordenó la implementación de un SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público por automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, incorporándose a través del Decreto N° 386 de fecha 9 de marzo de 2015 al transporte fluvial de pasajeros con tarifa regulada, prestado por empresas destinatarias del Régimen de Suministro de Gasoil a Precio Diferencial previsto en el artículo 4° del Decreto N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004.

Que a su vez por el artículo 1° de la Resolución N° 1.535 de fecha 4 de diciembre de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se dispuso que las Provincias y los Municipios en cuya jurisdicción operen empresas beneficiarias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (C.C.P.), en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 98/07, que presten Servicios Urbanos y Suburbanos de Transporte Público por Automotor de Pasajeros en las ciudades capitales de provincia y/o en aquellas ciudades que cuenten con una población que supere los DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes, según el censo de población del año 2010, deben adoptar las medidas necesarias a los fines de que dichas empresas implementen el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 84/09, en el artículo 8° del Decreto N° 98/07 y en el Cronograma de Instalación N° 2 que la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE establecería al efecto.

Que por la Resolución N° 890 de fecha 19 de agosto de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE se estableció que las Provincias y/o Municipios que aún tengan en funcionamiento sistemas locales de percepción de tarifas a través de tarjetas o boletos electrónicos para los servicios de transporte público por automotor de pasajeros bajo sus respectivas jurisdicciones, prestados por empresas beneficiarias del cupo de gasoil a precio diferencial en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, deberán suministrar información respecto de la cantidad de kilometraje mensual recorrido por cada una de las mismas, correspondiente al mes anterior al de la fecha de cada liquidación.

Que en virtud de la magnitud del parque móvil involucrado, de la existencia de numerosos sistemas electrónicos de percepción de boletos, de la cantidad de equipamiento necesario a los efectos de lograr la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), así como de los Módulos de Posicionamiento Global (G.P.S.), en las empresas de transporte público por automotor de pasajeros que prestan los servicios indicados en los considerandos precedentes, considerando asimismo la complejidad de los datos colectados y, dada la necesidad de compatibilizar la información recibida a los fines de garantizar la transparencia en la liquidación de las compensaciones tarifarias, mediante la Resolución N° 92 de fecha 30 de diciembre de 2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se decidió modificar el artículo 2° de la Resolución N° 25/16 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, prorrogándose los plazos previstos en el Cronograma 2 de Instalación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 296/15 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y prorrogar el plazo establecido en artículo 7° de la Resolución N° 2.391/15 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, readecuándose el plazo de instalación de los Módulos de Posicionamiento Global (G.P.S.), entre otras medidas adoptadas en esa oportunidad.

Que teniendo en cuenta dicho contexto, se dictó la Resolución N° 128 de fecha 29 de noviembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por cuyo artículo 2° se aprobó el Cronograma de Implementación del Módulo de Posicionamiento Global "Consola SUBE/GPS" en los vehículos afectados a los servicios alcanzados por los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1.169/15 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y a los Servicios Interurbanos Provinciales que no han sido recategorizados, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2° bis del Anexo IV de la Resolución N° 337/04 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE, que hasta la fecha no habían formulado la opción de instalar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.); de acuerdo a los plazos previstos en el Anexo I de dicha resolución.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 53 de fecha 28 de marzo de 2018 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE se sustituyó el Anexo I de la Resolución N° 128/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, prorrogándose únicamente los plazos previstos en la Etapa 1 del Cronograma de Implementación.

Que mediante Nota SUBE N° 7.389 de fecha 26 de abril de 2018, ampliatoria de la Nota SUBE N° 7.277, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA detalla el Proceso de Instalación, en el que se enumeran DIECISÉIS (16) pasos, de carácter administrativo y operativo, que deberían cumplirse para que la Consola SUBE/GPS se encuentre en condiciones de operatividad reportando kilómetros, y que van desde la fabricación del producto a cargo de los proveedores homologados por NSSA hasta la transmisión de datos kilométricos reportados por la Consola.

Que por otro lado, dicha sociedad informó que el 6 de abril de 2018 se realizó la primer prueba piloto en campo productivo de la Consola SUBE/GPS de los proveedores homologados Laser Argentina Sociedad Anónima y Controlnet Sociedad Anónima, resultando de la misma la necesidad de efectuar ajustes en la parametría de las Consolas, como es habitual en las implementaciones de nueva tecnología.

Que además, se decidió poner en funcionamiento un ciclo de preconfiguración y prueba de conectividad entre el proveedor y NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con la finalidad de facilitar la puesta en marcha de los equipos y disminuir así tareas técnicas adicionales que, de otro modo, quedarían a cargo de quienes instalen los mismos.

Que asimismo, se informó que las cuestiones técnicas que actualmente se presentan se circunscriben a los ajustes del hardware con el software -firmware de los dispositivos-, conectividad y la parametría que se utiliza en los equipos y el back office; por lo que, con el propósito de minimizar fallos en plena producción, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA modificó el proceso de pruebas agregando un paso más entre ella y el proveedor, antes del despacho de los equipos a las empresas transportistas; todo ello a fin de garantizar que, una vez que las Consolas estén listas para ser instaladas, las empresas cuenten con las pruebas de funcionamiento a nivel individual del conjunto de los elementos: parametría, software y hardware, limitando entonces los eventuales inconvenientes relacionados con la instalación.

Que en este sentido, con el objeto de minimizar los riesgos de fallos en una tasa superior a la media habitual y evitar desajustes propios de un sistema tan complejo y nuevo, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA sugirió incorporar al proceso de instalación un período de prueba y/o puesta en marcha del sistema, al cabo del cual podría corroborarse el buen funcionamiento de la parametría y los demás componentes técnicos que interactúan en el sistema integral de la Consola SUBE/GPS (equipo, módulo SIM/SAM, nuevo concentrador, nueva conectividad).

Que por lo expuesto, resulta oportuno y conveniente proceder a establecer un período de implementación para la puesta en funcionamiento del sistema integral Consola SUBE/GPS, vencidos los cronogramas y/o los plazos de instalación dispuestos en el Anexo I de la Resolución N° 128/17, modificada por la Resolución N° 53/18, ambas de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que durante dicho período de implementación, corresponde considerar cumplidos los requisitos para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y a su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CPP), como asimismo al Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, establecidos en el inciso g) del artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 y en los incisos d) y f) del artículo 3° de la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003, ambas del ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE, respectivamente, en los casos en los cuales NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA informe a esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE que los beneficiarios de dichos regímenes han procedido a dar cumplimiento con el alta al sistema y con la adquisición de la Consola SUBE/GPS a que refiere la Resolución N° 128/17, modificada por la Resolución N° 53/18, ambas de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que una vez cumplido el plazo fijado como período de implementación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 2391 de fecha 20 de octubre de 2015 del entonces Ministerio del Interior y Transporte.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A partir del primer día inmediato posterior al vencimiento de los plazos de instalación dispuestos en el Anexo I de la Resolución N° 128 de fecha 29 de noviembre de 2017, modificada por la Resolución N° 53 de fecha 28 de marzo de 2018, ambas de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, establécese un "período de implementación" para la puesta en funcionamiento del sistema integral Consola SUBE/GPS de hasta SESENTA (60) días corridos.

Dentro del plazo del "período de implementación", NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA remitirá a esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE UN (1) "informe de estado de implementación" con el cual se dará por finalizado dicho período, dando inicio al reporte de datos kilométricos arrojados por las Consolas SUBE/GPS, a los efectos del cálculo de las compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CPP), como asimismo al Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la

Resolución N° 2.391 de fecha 20 de octubre de 2015 del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE o, en su caso, se dispondrá la ampliación del mismo cuando concurren razones de índole técnica que así lo ameriten.

ARTÍCULO 2°.- Durante el “período de implementación” previsto en el artículo precedente, se considerarán cumplidos los requisitos para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CPP), y el beneficio del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, establecidos en el inciso g) del artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 y en los incisos d) y f) del artículo 3° de la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003, ambas del ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE, respectivamente, en los casos en los cuales NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA informe a esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE que los beneficiarios de dichos regímenes han procedido a dar cumplimiento con el alta al sistema y con la adquisición de la Consola SUBE/GPS a los cuales refiere la Resolución N° 128 de fecha 29 de noviembre de 2017, modificada por la Resolución N° 53 de fecha 28 de marzo de 2018, ambas de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a las Provincias y a los Municipios de la REPÚBLICA ARGENTINA a que publiquen la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL de sus respectivas jurisdicciones u otros medios de difusión, a fin de dar cumplimiento con lo aquí establecido.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y a todas las Provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

e. 05/06/2018 N° 39700/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 427/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20138145-APN-SECDHYPC#MJ, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 267/18 se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores.

Que atento lo solicitado por el titular de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, resulta necesario designar como Asesores de Gabinete en el ámbito de dicha Secretaría, a las personas consignadas en el Anexo I (IF-2018-23694001-APN-DGRRHH#MJ) de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, inciso a) de la citada decisión administrativa.

Que previo a dar trámite a la presente medida, la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las Autoridades Superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de esta jurisdicción, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y el artículo 2°, inciso a) de la Decisión Administrativa N° 267/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del 2 de marzo de 2018, como Asesores de Gabinete en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, a las personas consignadas en la planilla que como Anexo I (IF-2018-23694001-APN-DGRRHH#MJ) forma parte integrante de

la presente, conforme el detalle obrante en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, inciso a) de la Decisión Administrativa N° 267/18.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2018 N° 39463/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1044/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-19380993-APN-DD#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 26.862, el Decreto Reglamentario N° 956/13 y la Resolución N° RESOL-2017-679-APN-MS de este MINISTERIO DE SALUD, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.862 (B.O.: 26/06/2013) tiene por objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción medicamente asistida, es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina (art. 10), y esta Cartera de Estado, reviste el carácter de Autoridad de Aplicación (art. 3º).

Que el REGISTRO ARGENTINO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA (RAFA) para 2015, de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA REPRODUCTIVA (SaMeR), informa que para las mujeres que han acudido a TRHA después de los 44 años la tasa de embarazo es de 5,6%, por lo que la tasa de nacidos por TRHA después de los 44 años es de 2,8%.

Que por su parte, las estadísticas brindadas por la SOCIEDAD PARA LA TECNOLOGÍA EN REPRODUCCIÓN ASISTIDA (Society for Assisted Reproductive Technology - SART) de Estados Unidos de América, mediante su Informe Nacional 2014, demuestran como resultado acumulativo final que por ciclo de recuperación de ovocitos propios, la tasa de embarazo de un bebé para aquellas personas con hasta cuarenta y dos años de edad resulta de 3,7%.

Que dicha tasa de embarazo publicada por la SART, para mujeres de hasta 42 años de edad, contrastada con aquella correspondiente a mujeres con hasta 35 años de edad (siempre sobre la base de embarazos de un bebé), demuestra una creciente disminución del éxito en los TRHA a medida que avanza la edad de la mujer (la tasa de embarazo resulta de 33,1% para mujeres entre 35 y 37 años; la misma decrece al 21,9% para pacientes entre 38 y 40 años; disminuyendo en proporciones aun mayores para mujeres entre 41 y 42 años al llegar a 11,7%, para finalmente caer drásticamente a partir de los 42 años cumplidos al momento de iniciarse el ciclo del TRAH y así llegando a 3,7%).

Que asimismo, de un análisis comparativo entre las edades objeto de dichas guarismos, se advierte que entre los 34 años y los 42 años de la mujer, alcanzar el embarazo a través de TRHA decrece en aproximadamente 10% cada dos años.

Que de manera coincidente, en lo que refiere a la tasa de embarazos de acuerdo a la edad de la mujer que realiza a tal efecto uno o más TRHA, estudios sobre Latinoamérica (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Rep. Dominicana, Uruguay y Venezuela) publicados en 2017 de acuerdo a la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, arrojan una tasa de embarazo promedio para mujeres de 44 años o más del 4% para 2013 y 2014 en esta región, mientras que para 2015 ha sido de 4,40% (con 840 ciclos iniciados y 494 transferencias).

Que las cifras antes presentadas resultan incluso inferiores cuando se tiene en cuenta la tasa de nacidos vivos por TRHA, si se considera que aproximadamente la mitad de los embarazos llevados a cabo (sea naturalmente o mediante TRHA) resultan frustrados en razón de abortos espontáneos como una contingencia propia de todo embarazo.

Que la AGENCIA DE BIOMEDICINA DE FRANCIA (Agence de Biomédecine) a través de su Consejo de Orientación se ha expedido en un estudio de 2017 ("L'Age de procréer", Conseil d'Orientation, Séance, 8 de junio de 2017) brindando datos fundamentales con relación a la edad de la procreación tanto para la mujer como para el hombre,

informa que la edad óptima para la ovodonación, o para el embarazo a partir de ovocitos criopreservados antes de los 44 años, es de 51 años.

Que la AGENCIA DE BIOMEDICINA DE FRANCIA ha podido determinar que comparadas las mujeres de 20 a 29 años con las mujeres de 44 a 51 años las últimas tienen un riesgo de deceso multiplicado por 7,9. Asimismo, que los embarazos tardíos pueden resultar causas de morbilidad materna.

Que así, la misma Agencia señala que el riesgo de pre-eclampsia está clásicamente aumentado en caso de hipertensión pre-existente al embarazo pero aparece duplicada y triplicada para la madre primeriza de 40 años y más. El riesgo de presentar diabetes gestacional aumenta también con la edad. Los riesgos relativos a los fetos y neonatos también aumentan en embarazos tardíos. El riesgo más conocido es la trisomía 21 (síndrome de Down) que aumenta con la edad de la mujer pero otras anomalías pueden estar presentes. El número de bebés portadores de anomalías cromosómicas va a aumentar con la edad de la mujer de 1/500 a 2,6/1000 a los 30 años, 5,6/1000 a los 35 años, 15,8/1000 a los 40 años y 53,7/1000 (1 x 20) a los 45 años.

Que asimismo, para las mujeres de más de 45 años se multiplican los riesgos de patologías cardíacas x 6 aproximadamente, pulmonares (embolia x 3,9, neumonía x 1,4), de trombosis (trombosis venosa profunda x 3,7), renales (insuficiencia renal x 3,0) e infecciosas (shock séptico x 1,5).

Que existen riesgos maternos y neonatales trascendentales en vinculación con la edad de embarazo de la mujer, resultando la edad un determinante relevante de la morbi-mortalidad materna.

Que un estudio elaborado y presentado por la Dra. Marta Devesa, ginecóloga de Salud de la Mujer Dexeus, en el encuentro anual de la SOCIEDAD EUROPEA DE REPRODUCCIÓN HUMANA Y EMBRIOLOGÍA (ESHRE), demuestra que los ciclos de FIV efectuados en mujeres mayores de 44 años con óvulos propios tienen una tasa de éxito de solamente un 1,3%, por lo que los expertos recomiendan optar por la donación de ovocitos en pacientes que superen los 44 años, ya que las posibilidades de éxito con ovocitos propios son escasas.

Que la evidencia científica y empírica nacional e internacional relativa a la tasa de éxito demostrada por los tratamientos de reproducción humana asistida (TRHA) realizados en determinados momentos de la mujer, y a este respecto, la tasa de éxito reflejada en las tasas de embarazo de dichas mujeres, según la procedencia de los ovocitos utilizados en la técnica (propios de la paciente o donados por una tercera), revela la necesidad de establecer pautas a seguir para dichos tratamientos.

Que el COMITÉ ASESOR AD-HOC del PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA, creado por esta Cartera de Estado mediante Resolución N° RESOL-2017-679-APN-MS, avala el dictado de la presente medida en atención a la evidencia científica y empírica que sustentan la misma.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA propicia la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS ha prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios – T.O. 1992, sus complementarias y modificatorias, y en el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.862.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que todo tratamiento de reproducción médicamente asistida con óvulos propios se realizará a mujer de hasta CUARENTA Y CUATRO (44) años de edad al momento de acceder a dicho tratamiento, salvo prescripción médica en contrario.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que todo tratamiento de reproducción médicamente asistida con óvulos donados se realizará a mujer de hasta CINCUENTA Y UN (51) años de edad al momento de acceder a dicho tratamiento.

ARTÍCULO 3°.- Establécese para el supuesto de que la mujer de entre CUARENTA Y CUATRO (44) y CINCUENTA Y UN (51) años de edad hubiera criopreservado sus propios óvulos antes de cumplir la edad de CUARENTA Y CUATRO (44) años, podrá realizar cualquier tratamiento de reproducción médicamente asistida con dichos óvulos propios criopreservados.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1045/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15444955-APN-DD#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 26.862, el Decreto Reglamentario N° 956/13 y la Resolución Ministerial N° 201/2002, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.862 (B.O.: 26/06/2013) tiene por objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida, y mediante su art. 8° prescribe que todo prestador de salud, posea la figura jurídica que posea, incorporará como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) define como de reproducción médicamente asistida, no pudiéndose introducir requisitos o limitaciones que impliquen la exclusión debido a la orientación sexual o el estado civil de los destinatarios.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.862 dispone que la autoridad de aplicación de dicha ley es el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que la citada norma ha establecido el carácter de orden público de sus disposiciones como su aplicación en todo el territorio de la República Argentina, en concordancia y con el alcance previsto en su Decreto Reglamentario N° 956/13 (B.O.: 23/08/2013).

Que es deber de esta Cartera de Estado adoptar las medidas que correspondan para dar efectiva y plena tutela a la garantía conferida en términos generales en materia de reproducción humana asistida por un lado, y especialmente en lo que a la presente atañe, en lo que refiere a cobertura de medicamentos aplicados a la fertilización asistida.

Que resulta no sólo necesario sino también oportuno y conveniente, clarificar lo establecido en el ANEXO IV de la Resolución Ministerial N° 201/2002 (B. O.: 19/04/2002), sustituido por el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 310/2004, en lo que refiere a medicamentos aplicados a tratamientos de reproducción médicamente asistida, considerando lo previsto por el art. 8° de la Ley N° 26.862 en lo que refiere a la integralidad de la cobertura allí prevista, la cual es expresamente extendida a los medicamentos aplicados en los tratamientos de reproducción humana asistida.

Que a mayor abundamiento, la presente resulta coincidente con lo consensuado a este respecto en mesa de trabajo llevada a cabo por este Ministerio de fecha 16 de noviembre de 2017, en la cual sus participantes, DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y miembros del COMITÉ ASESOR AD-HOC del PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA, consensuaron que, dado lo prescripto por la Ley N° 26.862, la cobertura de medicamentos aplicados a la reproducción médicamente asistida es del CIENTO POR CIENTO (100%).

Que el área propiciante ha tenido a la vista el acta de la mesa de trabajo llevada a cabo por este MINISTERIO de fecha 16 de noviembre de 2017 y carta de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA REPRODUCTIVA – SAMER – del 14 de noviembre de 2017, como así también de la documentación respaldatoria que acredita tanto las representaciones invocadas como la existencia de las personas jurídicas que representan.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA propicia la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS ha prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que todo medicamento aplicado a cualquier tratamiento de reproducción médicamente asistida, previsto por la Ley N° 26.862, deberá ser brindado con cobertura al CIENTO POR CIENTO (100%) por los agentes obligados enunciados en el Artículo 8° de dicha Ley.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 1410/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, su modificatoria, la Ley N° 22.520, los Decretos N° 459 del 06 de abril de 2010 y sus modificatorios, y N° 76 del 25 de enero de 2011 y el Expediente N° EX 2018-21352162-APN-SECIYCE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Tratados Internacionales incorporados a ella, conforme su artículo 75, incisos 17, 18, 19 y 22, consagran el derecho de enseñar y aprender.

Que el artículo 88 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que el acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

Que asimismo, el artículo 100 de la precitada norma dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Que mediante el Decreto N° 459 del 6 de abril de 2010 se creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR” con el fin de proporcionar una computadora a alumnas, alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de Formación Docente, capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° 1.239 del 6 de diciembre de 2016 se transfirió el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR” del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a la órbita de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR” se creó oportunamente para abordar la brecha digital existente en el país, pero a OCHO (8) años de su lanzamiento, debe concluirse que este concepto mutó dando lugar al de alfabetización digital donde la mera entrega de equipamiento deja de ser suficiente si no se abordan contenidos específicos con una orientación pedagógica clara e integral, en los establecimientos educativos, como núcleos determinantes responsables de los procesos de enseñanza y aprendizaje..

Que el Decreto N° 386 del 27 de abril del 2018 creó el PLAN APRENDER CONECTADOS en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a desarrollarse en los establecimientos educativos oficiales del país, como una propuesta integral de innovación pedagógica y tecnológica que comprenderá como núcleos centrales, el desarrollo de contenidos, el equipamiento tecnológico, la conectividad y la formación docente, que ayude tanto al desarrollo de las competencias de educación digital, como de las capacidades y saberes fundamentales.

Que el Decreto citado en el párrafo anterior designa al MINISTERIO DE EDUCACIÓN como autoridad de aplicación respecto del PLAN APRENDER CONECTADOS, quedando facultado el mismo para el dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la su implementación.

Que el Estado Nacional debe garantizar el adecuado uso de la tecnología con fines educativos para aprender, siendo que aquello no se logra solamente con el mero uso de la misma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 23 quáter inciso 2 de la Ley N° 22.520 y por el Decreto N° 386/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el PLAN APRENDER CONECTADOS funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, de conformidad con lo establecido en el ANEXO (IF-2018-21361847-APN-SECIYCE#ME), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar la coordinación, implementación e interpretación de los alcances del PLAN APRENDER CONECTADOS a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, pudiendo dictar las disposiciones reglamentarias y aclaratorias que se requieran a fin de conservar la operatividad del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2018 N° 39483/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
Resolución 134/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, la Resolución N° 4890-APN-SECPU#ME de fecha 11 de octubre de 2018 y el Expediente Electrónico N° 29241878-APN-DNDUYV#ME/17, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 4890-APN-SECPU#ME/17 se aprobaron las bases y condiciones de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos residentes en la Provincia de Neuquén en la República Francesa (BEC.AR NEUQUÉN 2018) en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA"

Que el Comité Asesor llevó a cabo la preselección de las solicitudes y seleccionó a CINCO (5) personas beneficiarios conforme a los procedimientos establecidos en las Bases del llamado a la citada Convocatoria.

Que se cuenta con la No Objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) a la nómina de seleccionados y al contrato a suscribir por los becarios.

Que corresponde adjudicar el beneficio a las personas seleccionadas en el Anexo I (IF-2018- 18304853-APN-DNDUYV#ME) y aprobar el modelo de Contrato a suscribirse en el marco de la referida Convocatoria.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha verificado la existencia de créditos presupuestarios suficientes para hacer frente a las erogaciones que demande el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22520 (t.o. Decreto 438/92) y modificatorios y Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado por el Comité Asesor y el Comité Evaluador encargado de seleccionar a los beneficiarios de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos residentes en la Provincia de Neuquén en la República Francesa (BEC. AR- NEUQUÉN 2018) en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de seleccionados en el marco de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos residentes en la Provincia de Neuquén en la República Francesa (BEC.AR- NEUQUÉN 2018) que, como Anexo I (IF-2018- 18304853-APN-DNDUYV#ME) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar las Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos residentes en la Provincia de Neuquén en la República Francesa (BEC.AR- NEUQUEN 2018) a las personas consignadas en el Anexo I (IF-2018- 18304853-APN-DNDUYV#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el modelo de Contrato que efectivizará el beneficio de las becas a las personas, que como Anexo II (IF-2018- 18309295 -APN-DNDUYV#ME), forma parte integrante de la presente medida y delegar en la Directora del PROGRAMA BEC.AR la firma de los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Danya Verónica Tavela

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 05/06/2018 N° 39487/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 86/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° 33090 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; el Capítulo XX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas ambas por Decreto N° 2255/92; lo dispuesto por las Resoluciones N° 28/16, N° 212-E/16, N° 219-E/16, N° 474-E/17 y N° 218-E/18 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN; las Resoluciones ENARGAS N° I-3784/16, N° I-4065/16 y N° 132/17; y CONSIDERANDO:

Que la TARIFA SOCIAL fue instrumentada a través de las Resoluciones mencionadas en el VISTO dictadas por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN (MINEM) y el ENARGAS.

Que en este sentido, el artículo 4° de la Resolución del MINEM N° 474-E/17 determinó, entre otras cuestiones, que la bonificación correspondiente a los beneficiarios de la Tarifa Social será equivalente a un CIEN POR CIENTO (100%) del precio del Gas Natural o del Gas Propano Indiluido por redes sobre el bloque de consumo máximo -bloque de consumo base- determinado en el ANEXO II de la mencionada Resolución y a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del precio del Gas Natural o del Gas Propano Indiluido por redes sobre el bloque de consumo excedente del antes determinado y cuyo volumen será igual al de dicho bloque de consumo base.

Que también se estableció que los consumos por encima del bloque indicado en el último bloque se abonarán al CIEN POR CIENTO (100 %).

Que el artículo 5° de la citada resolución ministerial determinó que la bonificación correspondiente a los beneficiarios de la Tarifa Social de los usuarios comprendidos en el régimen de compensación al consumo residencial de gas para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y la Región de la Puna dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, el precio del gas natural sobre el que se aplicará dicha bonificación se determinará considerando una participación porcentual del componente gas natural en el Cargo por Metro Cúbico (m3) en la tarifa diferencial idéntica a aquella que tiene el componente de gas natural en el Cargo por Metro Cúbico (m3) de la tarifa plena.

Que, por medio de las Resoluciones ENARGAS N° 300 a N° 311 del 27 de marzo de 2018, se aprobaron los cuadros tarifarios a ser aplicados por parte de las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, con vigencia a partir del 1° de abril de 2018, los cuales contemplaron la aplicación del esquema confeccionado por el MINEM en los artículos 4° y 5° de su Resolución N° 474-E/17.

Que, con fecha 22 de mayo de 2018, el MINEM emitió la Resolución N° 218-E/18, en la que dispone (art. 1°) la suspensión de la aplicación de los criterios de bonificación para los usuarios de la Tarifa Social establecidos en los artículos 4° y 5° de su Resolución N° 474-E/17, para los consumos de dichos usuarios efectuados durante los meses de mayo y junio del año 2018, a los que deberá considerarse una bonificación del CIEN POR CIENTO (100%) del precio de Gas Natural o del Gas Propano que dichos usuarios consuman.

Que los artículos 2° y 3° de la Resolución MINEM N° 218-E/18 requieren que el ENARGAS adopte las medidas necesarias a los efectos de efectivizar lo dispuesto por el Ministerio y que adopte las medidas de difusión a los efectos del efectivo conocimiento por parte de los beneficiarios del régimen de Tarifa Social del alcance del régimen vigente, los volúmenes de consumo y beneficios tarifarios allí contemplados, las recomendaciones de consumo responsable y las medidas para alcanzar un ahorro del consumo de energía en los hogares.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 38 y 52 inciso f) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Instruir a las Prestadoras del servicio de distribución a suspender la aplicación de los criterios de bonificación para los usuarios de la Tarifa Social establecidos en las Resoluciones ENARGAS N° 300 a N° 311 del 27 de marzo de 2018, para los consumos de dichos usuarios efectuados durante los meses de mayo y junio del corriente año 2018, debiendo aplicarse para la facturación de dichos consumos una bonificación del CIENTO POR CIENTO (100 %) del precio del Gas Natural o del Gas Propano que dichos usuarios consuman.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a las Prestadoras del servicio de distribución a que, respecto a la facturación ya emitida relativa a un período que incluya días de consumo de los meses indicados en el Artículo 1° del presente acto, efectúe los cálculos pertinentes a fin de determinar la diferencia que corresponda y proceda a asignar el crédito que surja por la bonificación para tales días, en la próxima emisión, conforme este Organismo determine.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que las Licenciatarias del Servicio de Distribución deberán comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Registrar; comunicar; notificar a las Licenciatarias del Servicio de Distribución y a REDENGAS S.A., en los términos del Artículo 41 de Decreto 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto Maria Casares - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 05/06/2018 N° 39687/18 v. 05/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 42/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 12598-646-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma Frío Polar S.A. CUIT N° 30-71087051-5 presentó con fecha 5 de julio de 2016, carta de intención respecto de la habilitación de un depósito fiscal general en los términos de lo normado el art. 3° de la Resolución General N° 3871 AFIP, ubicado en la Ruta Provincial N° 88, N° 1651 de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana MAR DEL PLATA.

Que mediante el dictado de la Resolución RESOL-2017-25-APN-DGADUA#AFIP se aprobó la factibilidad del proyecto presentado por la firma en trato (fs. 127), previa intervención de la Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y Asuntos Jurídicos, Notas N° 351/17 (DI LEGA) y N° 64/17 (DV DRTA) respectivamente.

Que con posterioridad a la aprobación mencionada la firma presentó documental exigida por la Resolución General N° 3871 AFIP, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal.

Que previa intervención de la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos, la actuación es remitida a esta Subdirección por Nota N° 23/18 (DI GERP) de fecha 10/04/2018, en la que tomó intervención la División Zonas Primarias y Fronteras, solicitando el cumplimiento de los extremos faltantes, de conformidad a la Resolución General N° 3871 AFIP.

Que de la documental aportada surge que obran a fs.203 y 229 los planos del depósito, los que se corresponden con el OM 2164/B (fs.221) en los cuales se detalla una superficie total a habilitar de 3.143,50 m2 (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Que a fs. 300 obra Acta de Inspección Física del Depósito, identificada como "Acta N° 10 Secc. IO (AD MARD)", a fs. 313 informe Anexos Instrucción General DGA N° 6/2016, a fs.312 OM 2266 B "Verificación Física del Predio" y a fs. 301 OM 2266 A "Control de la documentación presentada", de los cuales se desprende que el depósito en trato cumple con las condiciones documentales y físicas exigidas por la normativa en vigencia.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Asuntos Jurídicos y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición DI -2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar el depósito fiscal general de la firma "Frío Polar S.A." CUIT N° 30-71087051-5, ubicado en la Ruta Provincial N° 88, N° 1651 de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, con una superficie de 3.143,50 m² (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA METROS CUADRADOS), acorde a lo especificado en el plano obrante a fs. 203 para almacenar mercadería en general, jurisdicción de la Aduana MAR DEL PLATA.

ARTÍCULO 2°.- La habilitación tendrá vigencia por un período de 5 (CINCO) años, conforme el Anexo I apartado V de la Resolución General N° 3871 AFIP, el cual operará desde la fecha de su protocolización.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA. Remítanse la presente a la División Aduana MAR DEL PLATA para su conocimiento y notificación. Jorge Arnulfo Jimenez Kockar

e. 05/06/2018 N° 39634/18 v. 05/06/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 235/2018

Buenos Aires, 29/05/2018

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Miguel A. Piedecasas, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente AAD N° 249/2017 caratulado "Módulo De Confirmación – Adecuación Redacción Art. 31 Del Reglamento De Concursos" del que

RESULTA:

I. Que a fs. 3/3 vta. de autos, obra agregada la Resolución 280/17 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial por la que se aprobó la utilización del Módulo de Confirmación a Exámenes del Sistema de la Comisión de Selección, conforme el anexo técnico descriptivo obrante a fs. 4/6 vta. de las actuaciones y se dispuso dar intervención a la Comisión de Reglamentación para que proceda a la adecuación de la redacción del artículo 31° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación –Resolución CM 7/14 y su modificatoria-, estableciendo el uso exclusivo del Módulo de Confirmación.

II. Que a fs. 7/8 vta. obran los fundamentos dados por el Presidente de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Dr. Leónidas Moldes, que justifican la propuesta de modificación del artículo 31 del Reglamento de Concursos solicitada.

III. Que a fs. 10 de autos, se agrega la propuesta de modificación del artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, formulada por el Presidente de la Comisión de Reglamentación, Senador Dr. Rodolfo J. Urtubey.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que en el expediente de referencia se propone la modificación del artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución CM 7/14 y su modificatoria Res. CM 95/15.

En tal sentido, el artículo 31 indicado dispone la obligatoriedad para los postulantes de confirmar, con diez (10) días de antelación, su participación en los exámenes de oposición escrita, bajo apercibimiento de considerarlos excluidos del respectivo concurso.

2°) Que por la Resolución N° 280/17 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial se aprobó la utilización inmediata del Módulo de Confirmación a Exámenes, del sistema de la Comisión de Selección, “en tanto constituye uno de los medios fehacientes de comunicación de la voluntad del postulante”, advirtiéndose que “sin embargo, su implementación de manera exclusiva como mecanismo de notificación, importa una readecuación de los términos en los que actualmente está redactado el artículo 31° del Reglamento de Concursos vigente”.

3°) Que la determinación adoptada por este Cuerpo de cumplir con el mandato federal de nuestra Carta Magna, implica realizar los exámenes de oposición escrita en la jurisdicción de la sede del tribunal.

En consecuencia, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial realiza ingentes esfuerzos para, por una parte, encontrar locaciones aptas para la realización de la prueba y, por otra parte, trasladar los equipos informáticos, de comunicación, entre otros, necesarios para el examen.

En este sentido debe considerarse que estadísticamente la relación entre los postulantes inscriptos y los que efectivamente realizan la prueba de oposición, están en una relación de un cuarto, es decir que si se traza una media estadística como promedio sólo el 25% de los inscriptos a un procedimiento de selección de magistrados concurren al examen.

Esta distorsión que se genera fue en parte subsanada por la modificación introducida al artículo 31° del Reglamento de Concursos por la Resolución CM 95/15, que estableció la obligatoriedad para los postulantes de confirmar con diez días de antelación su participación en los exámenes de oposición escrita, bajo apercibimiento de considerarlos excluidos del respectivo concurso.

Sin embargo, la amplitud de medios dispuesto para comunicar la referida confirmación, unida a las dificultades que han tenido los postulantes para efectuar las confirmaciones a través de correos electrónicos, por diversas razones de orden tecnológico, llevaron a solicitarle a la Dirección General de Tecnología, el desarrollo de un módulo de comunicación dentro del sistema de gestión de los concursos que siguiera la lógica de la inscripción on-line.

La referida área técnica desarrolló el módulo aludido, cuya implementación fue dispuesta por la Comisión de Selección mediante la resolución 280/17, habiéndose implementado ya de manera exitosa en los concursos números 342 y 394.

No obstante ello, dada la actual redacción del artículo 31° del reglamento, si bien el módulo de confirmación ya se encuentra en uso, en tanto constituye uno de los medios fehacientes de comunicación de la voluntad del postulante, su implementación de manera exclusiva como mecanismo de notificación importa una readecuación de los términos en los que actualmente está redactado el artículo 31° del Reglamento de Concursos vigente, por lo que se dispuso dar intervención a la Comisión de Reglamentación, para que proceda a la adecuación de la redacción del artículo 31° del Reglamento de Concursos –Resolución 7/14 y su modificatoria-, estableciendo el uso exclusivo del Módulo de Confirmación.

4°) Que analizado el expediente de referencia por la Comisión de Reglamentación, por unanimidad de los Consejeros presentes se resolvió que correspondería derogar el texto actual del artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, y aprobar la nueva redacción del artículo 31° del referido Reglamento, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Por ello, y de conformidad con el dictamen 1/18 de la Comisión de Reglamentación

SE RESUELVE

1°) Derogar el artículo 31 del “Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación” aprobado por resolución CM 7/14 y su modificatoria resolución CM 95/15.

2°) Aprobar el texto del nuevo artículo 31 del “Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y oportunamente, archívese. Miguel A. Piedecasas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 462/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-13021819-APN-DGRRHH#MDS , la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto N° 27.431, los Decretos N° 355 del 21 de febrero de 2002, N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 174 del 02 de marzo de 2018, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 298 del 09 de marzo de 2018 y la Resolución MDS N° 1951 del 04 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2018.

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 338/18, se asignó a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL los cargos conforme lo prescripto en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 6/18.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta Nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 1° de la Resolución MDS N° 1951/17 se designó, entre otros agentes, a la Licenciada Carolina DIAZ (D.N.I. N° 18.897.488) en la Planta Permanente, como Analista Profesional en Planificación y Desarrollo de Actividades de Formación de Capacidades para la Inclusión Social- Nivel C – Grado 0 - Agrupamiento: Profesional – Tramo: General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la entonces SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció que las asignaciones transitorias de funciones serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y asimismo que dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro.

Que han tomado las intervenciones que les compete la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 25.506, el Decreto N° 08 del 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 434/16 y sus normas complementarias y el Decreto N° 561/16 y sus normas complementarias, el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 09 de marzo de 2018, la función de Coordinador de Fortalecimiento y Asistencia Técnica a Unidades Productivas de la Dirección Nacional de Economía Popular dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente perteneciente a la planta permanente Licenciada Carolina DIAZ (D.N.I. N° 18.897.488), Nivel C, Grado 0, Tramo General, Agrupamiento Profesional del referido Convenio. La asignación de funciones se realiza conforme lo preceptuado en los artículos 109 y 112 del Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carolina Stanley

e. 05/06/2018 N° 39626/18 v. 05/06/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4101/2018

RESOL-2018-4101-APN-ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3023.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Daniel AMAYA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.1 MHz., canal 221, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRR909, en la localidad de HERMOSO CAMPO, provincia del CHACO. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las norma correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39327/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4104/2018

RESOL-2018-4104-APN.ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3017.00.0/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Miguel Ángel LAZARTE GONZALEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.3 MHz., canal 207, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ418, en la localidad de RÍO SECO, provincia de TUCUMÁN. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39323/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4105/2018

RESOL-2018-4105-APN-ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3001.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Juan Carlos PERALTA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.1 MHz., canal 206, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV312, en la localidad de LEZAMA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39330/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4110/2018

RESOL-2018-4110-APN-ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3052.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Cristian Andrés MAZZEI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.3 MHz., canal 202, con categoría G y la señal distintiva LRU372, para la localidad de SAN ANTONIO OESTE, provincia de RÍO NEGRO. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional

durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39331/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4130/2018

RESOL-2018-4130-APN-ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3091.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Claudia Mariela PEREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.9 MHz., canal 205, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV309, en la localidad de BARKER, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39308/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4132/2018

RESOL-2018-4132-APN-ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3089.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Carlos Arturo ANTOUN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.5 MHz., canal 223, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ710, en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMÁN. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes

emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39249/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4133/2018

RESOL-2018-4133-APN-ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3087.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Jorge Rubén NEYRA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT787, en la localidad de PASCANAS, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39268/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4242/2018

RESOL-2018-4242-APN-ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3249.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Miguel TADDEO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV367, en la localidad de PILA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la

documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39272/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4245/2018

RESOL-2018-4245-APN-ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3280.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Miguel Hernando NINI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.7 MHz., canal 214, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV392, en la localidad de HELVECIA, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39320/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4247/2018

RESOL-2018-4247-APN-ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3292.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Domingo Casimiro CÁCERES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 93.1 MHz., canal 226, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRR897, en la localidad de WANDA, provincia de MISIONES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la

licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39328/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4248/2018

RESOL-2018-4248-APN-ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 - ACTA 33

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Héctor Hugo AYALA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.7 MHz., canal 214, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV389, en la localidad de SANTA TERESITA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39322/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4361/2018

RESOL-2018-4361-APN-ENACOM#MM - Fecha 23/5/2018 - ACTA 33

EXPCNC 4075/1995

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar las licencias otorgadas a la empresa MCI INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. por la Resolución N° 206 de fecha 24 de mayo de 1995, para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito nacional, y aquella otorgada por la Resolución N° 11.514 de fecha 27 de mayo de 1999, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado. 2.- Dar de baja los

registros de los Servicios de Larga Distancia Internacional, Transmisión de Datos Internacional y Telefonía de Larga Distancia Nacional, conferidos a la empresa MCI INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. 3.- Disponer que las medidas adoptadas en los Artículos 1° y 2°, serán retroactivas al día 9 de mayo de 2007. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39807/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4363/2018

RESOL-2018-4363-APN-ENACOM#MM - Fecha 23/5/2018 - ACTA 33

EXPCNT 13727/1988

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAMPILLO LTDA. en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39785/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4440/2018

RESOL-2018-4440-APN-ENACOM#MM - FECHA 23/5/2018 - ACTA 33

EXPCNC 961/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30- 54569788-9), en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I, de la Resolución N° 697/2017, el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV) con Infraestructura. 2.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Cancelar el registro para la prestación del Servicio de Telefonía Pública, otorgado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA, mediante Resolución N° 90/2003, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. 4.- La medida adoptada en el Artículo 3°, tendrá vigencia a partir del 10 de marzo de 2008. 5.- Notifíquese al interesado. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39380/18 v. 05/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4441/2018**

RESOL-2018-4441-APN-ENACOM#MM - FECHA 23/5/2018 - ACTA 33

EXPCNC E 7143/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa IP-TEL S. A. (C.U.I.T. N° 33-70782765-9), en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017, el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV) Básico. 2.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 05/06/2018 N° 39391/18 v. 05/06/2018

Colección Fallos Plenarios**DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 741/2018

Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° 1347/2018 caratulado “PROYECTO DE RG (EPN) S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 27.440 MODIFICATORIA DE LA LEY N° 24.083 –FCI–” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley N° 24.083, actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 y modificatorias (texto conforme artículo 134 de la Ley N° 27.440), “La Comisión Nacional de Valores tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro de la sociedad gerente y de la Sociedad depositaria de los fondos comunes de inversión. Asimismo, dicho organismo tendrá facultad para supervisar a las demás personas que se vinculen con los fondos comunes de inversión así como a todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos conforme a las prescripciones de esta ley, la ley 26.831 y sus modificaciones y las normas que en su consecuencia establezca la Comisión Nacional de Valores. Dicho organismo tendrá facultades para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de esta ley así como la normativa aplicable a estas actividades, y a resolver casos no previstos en la presente”.

Que, en lo atinente a la normativa que regula los Fondos Comunes de Inversión Cerrados (FCIC), corresponde en esta instancia dictar la reglamentación relativa a la constitución y operatoria de dichos fondos.

Que, actualmente, la normativa específica aplicable a los FCIC se encuentra en la Sección VII del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), impulsándose en esta instancia la revisión integral de la misma a la luz de las modificaciones introducidas a la Ley N° 24.083 por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440.

Que, en tal sentido, el artículo 2° de la Ley N° 24.083 (texto conforme artículo 99 de la Ley N° 27.440) dispone que: “Podrán también constituirse fondos comunes de inversión cerrados, los que integrarán su patrimonio con i) los activos autorizados para los fondos comunes de inversión abiertos, ii) bienes muebles o inmuebles, iii) títulos valores que no tengan oferta pública, iv) derechos creditorios de cualquier naturaleza y v) aquellos otros activos, contratos e inversiones que disponga la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores. Estos fondos se deberán constituir con una cantidad máxima de cuotapartes, la cual podrá aumentarse conforme lo establecido en la presente ley y en la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores y tendrán un plazo determinado de duración, el cual podrá ser extendido conforme los términos de la presente ley y de la reglamentación. Las cuotapartes de estos fondos no podrán ser rescatadas, salvo en virtud de las excepciones dispuestas en la presente ley y en aquellas que establezca la reglamentación y deberán tener oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores y estar admitida su negociación en un mercado autorizado por dicho organismo”.

Que el artículo 24 bis a la Ley N° 24.083 (texto incorporado por el artículo 125 de la Ley N° 27.440), establece que en los términos dispuestos por la reglamentación dictada por esta Comisión, el Reglamento de Gestión de los FCIC podrá prever: “a) El rescate de las cuotapartes con anterioridad al vencimiento del plazo de duración del Fondo; b) El pago de los rescates de las cuotapartes en especie; c) El incremento de la cantidad de cuotapartes emitidas; d) El diferimiento de los aportes para integrar las cuotapartes; e) La extensión del plazo del Fondo”.

Que, en relación a lo señalado precedentemente, corresponde por vía reglamentaria precisar el alcance, los términos y, en su caso, el procedimiento que deberá llevarse a cabo ante cada uno de los supuestos allí indicados.

Que en relación a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6° de la Ley N° 24.083 (texto conforme artículo 105 de la Ley N° 27.440), la reglamentación proyectada propicia que los FCIC deben invertir directa y/o indirectamente en activos situados, constituidos, originados, emitidos y/o radicados en el país, no resultando de aplicación la excepción prevista en el párrafo señalado; regulándose, adicionalmente, la situación particular de los fondos destinados al financiamiento de empresas constituidas en el país cuya actividad principal sea de naturaleza tecnológica con potencial expansión regional o global.

Que asimismo, se establece el contenido mínimo del Reglamento de Gestión y del Prospecto de Emisión que deben presentar las sociedades gerentes y depositarias, así como el régimen informativo aplicable a esta clase de Fondos.

Que, entre otras cuestiones, se establece un número mínimo de participantes y de tenencia, directa y/o indirecta, de cada uno de los inversores durante la vigencia del Fondo, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 bis de la Ley N° 24.083 y modificatorias en cuanto que la Comisión "...dictará reglamentaciones sobre los criterios de diversificación, valuación y tasación, liquidez y dispersión mínima que deberán cumplir los Fondos Comunes de Inversión Cerrados".

Que, por otra parte, se prevé expresamente la posibilidad que el Reglamento de Gestión disponga la emisión y colocación en uno o más tramos dentro del monto máximo autorizado, así como también, la alternativa de aumentar la cantidad de cuotapartes; contemplándose, en ambos supuestos, el ejercicio del derecho de preferencia de los inversores existentes.

Que, del mismo modo, se establecen las pautas que deben cumplirse en el caso de suscripción de cuotapartes mediante la entrega de especies y ante el diferimiento de los aportes para integrar las mismas.

Que, debido a las particularidades de los Fondos Comunes de Inversión compuestos por derechos creditorios, se prevén cláusulas específicas que deberán observarse por parte de los administradores de este tipo de Fondos.

Que entre las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, como autoridad de aplicación y contralor de la Ley N° 26.831 y modificatorias, se encuentra la de establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados, por lo cual se prevé que; atendiendo a la estructura y características del Fondo, la Comisión podrá disponer que la oferta pública de las cuotapartes esté dirigida exclusivamente a Inversores Calificados.

Que, por último, se incorporan previsiones respecto de los fondos líquidos disponibles, la necesidad de determinar en cada caso un cronograma de inversión, la distribución de utilidades, el régimen de asambleas de cuotapartistas y la posibilidad de rescate de las cuotapartes con anterioridad al vencimiento del plazo de duración del Fondo (ventanas de liquidez).

Que atendiendo a las circunstancias descriptas, y como continuidad de la política adoptada por el organismo en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongán.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, la Ley N° 24.083 y sus modificatorias y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "PROYECTO DE RG (EPN) S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 27.440 MODIFICATORIA DE LA LEY N° 24.083 -FCI-", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-26048474-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Paula Gimena RODRÍGUEZ para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 1347/2018 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2018-26049443-APN- GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

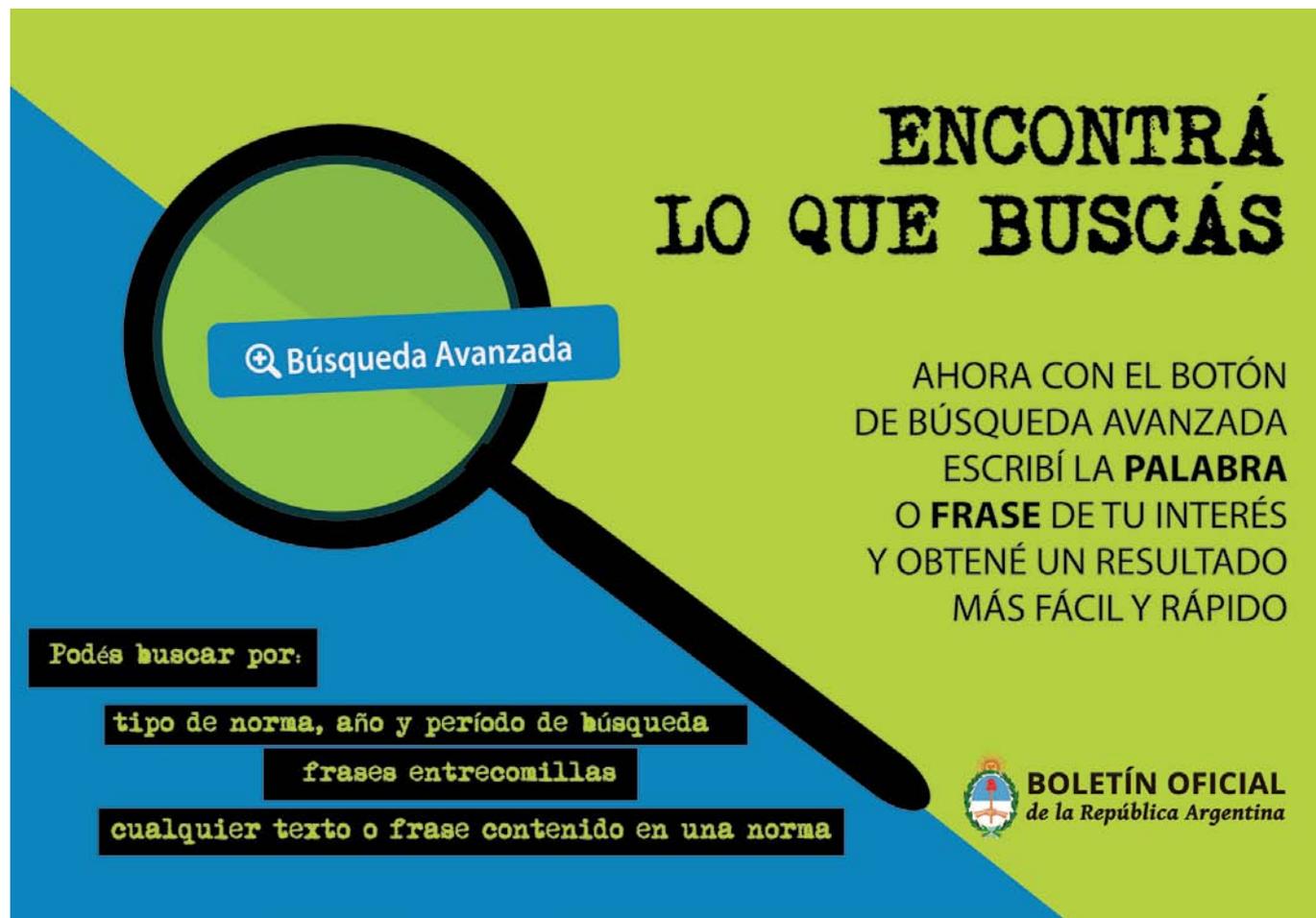
ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 04/06/2018 N° 39284/18 v. 05/06/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 103/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-21534723-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VICTORIO PODESTÁ Y CIA SOCIEDAD ANÓNIMA (VICTORIO PODESTÁ Y CIA S.A.) solicitó su habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como participante Comercializador, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y la Resolución N° 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias.

Que la ex Dirección de Auditoría e Impuestos de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha informado que, sobre la base de la información proporcionada por la firma VICTORIO PODESTÁ Y CIA S.A., se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de la Resolución N° 61/1992 y Resolución N° 137/1992.

Que mediante la Nota N° B-120022-1 del 26 de septiembre de 2017 de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) se ha informado que VICTORIO PODESTÁ Y CIA S.A. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el punto 4 del Anexo 31 de Los Procedimientos.

Que la antedicha solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 33.760 de fecha 28 de noviembre de 2017, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 de este Ministerio se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 de este Ministerio, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 174/2018 y el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 de este Ministerio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma VICTORIO PODESTÁ Y CIA SOCIEDAD ANÓNIMA (VICTORIO PODESTÁ Y CIA S.A.) en calidad de participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma VICTORIO PODESTÁ Y CIA S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 05/06/2018 N° 39522/18 v. 05/06/2018

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 917/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19393607-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los artículos 14 y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los habitantes de éste país tienen los derechos de transitar libremente por su territorio y de poseer servicios seguros, debiendo en consecuencia el servicio de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional operar en condiciones de seguridad para permitir el tránsito de las personas por el suelo argentino.

Que la seguridad es un derecho transversal a todos los derechos reconocidos explícita e implícitamente por la Carta Magna y los Tratados sobre derechos humanos, en consecuencia su tutela requiere un exhaustivo control del ejercicio de las actividades del transporte automotor de pasajeros, para lo cual las innovaciones tecnológicas y/o todo aquello que propenda a tal fin debe encontrarse a disposición del sistema.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución 1027 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se dispuso, como condición de prestación de los servicios, los elementos y/o datos que deben integrar el boleto o pasaje entregado a los usuarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano de jurisdicción nacional que se presten bajo las modalidades de Servicio Público, Tráficos Libres y de Servicios Ejecutivos.

Que posteriormente, con el objetivo primordial de facilitar la fiscalización de la información integrante de dichos boletos o pasajes, en función de que existía diversidad de formatos entre todas las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros, por Resolución N° 8 de fecha 23 de enero de 2012 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se resolvió implementar un elemento único de seguridad, estableciéndose que tales boletos o pasajes entregados a los usuarios de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional e internacional, de tráfico libre y de servicios ejecutivos, deben contener un código bidimensional que pueda ser leído por un dispositivo electrónico adecuado para esa acción.

Que dicha herramienta tecnológica, se dispuso con el fin de coadyuvar a la validación de los boletos o pasajes, procurando evitar adulteraciones y/o reutilizaciones de los mismos y fortaleciendo el marco de seguridad que el sistema requiere.

Que mediante el artículo 2º de la citada Resolución N° 8/2012 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se encomendó a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, para que, en orden a sus competencias, determine la información a ser contenida en el código bidimensional, su formato y cualquier otra circunstancia que haga a su funcionalidad.

Que en virtud de las prerrogativas que le son propias por su Estatuto, aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, este Organismo dictó la Resolución N° 153 de fecha 2 de marzo de 2012, aprobándose el documento identificado como Anexo de la misma, en el cual se determinó la información que del mencionado código bidimensional.

Que uno de los elementos que componen la información del código bidimensional, es el referido a la identificación de las empresas en el entonces denominado SISTEMA INFORMATICO DE CONTROL (SISCON), dispuesto por Resolución N° 282 de fecha 20 de mayo de 2009, el cual fue sustituido por el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, creado por la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016, ambas de esta COMISIÓN NACIONAL.

Que dicho elemento es el indicado en el "N° orden 10", del ANEXO de la Resolución N° 153/2012 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que por su parte, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE mediante Resolución N° 140 de fecha 7 de noviembre de 2000, definió el denominado servicio de refuerzo. Tal condición del servicio, resulta necesario que sea identificada por las empresas en el referido código bidimensional.

Que en orden a los cambios mencionados, corresponde modificar el ANEXO aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 153/2012 de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con relación al “N° orden 10”, el cual deberá contener cambios que identifican el servicio y su condición, como así también agregar datos de los pasajeros referidas al sexo de los mismos y si éstos son menores o mayores de edad.

Que los últimos TRES (3) caracteres de dicho número de orden, quedarán como campos vacíos, supeditados a lo que en el futuro se determine respecto de ellos, en atención a cualquier circunstancia sobreviniente que haga a su funcionalidad y fortalecimiento del marco de seguridad que el sistema requiere.

Que, asimismo deberá determinarse como se conformará el campo “Dígito Verificador”, detallado en el “N° de orden 17”, indicado en el ANEXO del presente acto administrativo.

Que cabe mencionar que por el Decreto N° 228 de fecha 21 de enero de 2016, se declaró la emergencia de seguridad pública en la totalidad del territorio nacional.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de enero de 2017, prorrogó la declaración de Emergencia de Seguridad Pública antes referida, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha de su vencimiento.

Que en el marco de la declaración de la referida emergencia de seguridad, surgieron determinados institutos que mantienen su vigencia en atención a los avances que se lograron en virtud de la aplicación de los mismos.

Que conforme lo expuesto en el considerando precedente, se encuentra vigente el CONVENIO DE COOPERACIÓN que con fecha 31 de agosto de 2016, suscribieron el MINISTERIO DE SEGURIDAD y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el cual acordaron arbitrar dentro de sus competencias, las acciones necesarias tendientes al establecimiento de un sistema ágil a través del cual las empresas permisionarias de transporte de pasajeros de carácter interurbano y/o de las cámaras representativas del sector, remitan la información sobre la identidad de los pasajeros transportados, datos imprescindibles tanto para obtener el paradero de las personas extraviadas y/o prófugas de la justicia, como también para dar cumplimiento a órdenes jurisdiccionales referidas a personas que hayan accedido a pasajes de tales empresas.

Que en ese mismo sentido, mantiene su vigencia la Resolución N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por la que se aprobó el RÉGIMEN DE CONTROL DE IDENTIFICACIÓN DE PASAJEROS de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional.

Que mediante el precitado Régimen se dispuso el cumplimiento, por parte de los operadores alcanzados, de la confección de una lista de los pasajeros que se trasladan en los servicios involucrados, independientemente que abonen o no boleto o pasaje, ya sea que ocupen o no butaca, y su posterior remisión a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, facultándose a la misma a definir los formatos y modalidades a tales efectos.

Que en ese contexto se dictó la Resolución N° 1334 de fecha 5 de enero de 2016 y sus modificatorias, por la cual se creó el SISTEMA ÚNICO DE DATOS.

Que resta mencionar que la información requerida a las empresas de transporte por automotor de pasajeros que prestan servicios de carácter regular, tanto para completar la lista de pasajeros según los requisitos que surgen del ANEXO I de la Resolución N° 1334/16 de este Organismo, como aquella que compone actualmente el código bidimensional, coinciden en la mayor parte, debiendo existir plena concordancia en los mismos, entre otras razones, porque ambos contienen datos sensibles, vinculados particularmente con la identidad de los usuarios de tales servicios.

Que a los fines de enfatizar esa congruencia, es que, corresponde agregar los datos para identificar el sexo del pasajero y si el mismo es menor o mayor de edad.

Que actualmente, las empresas de transporte alcanzadas por lo dispuesto en la Resolución N° 8/2012 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la Resolución N° 153/2012 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, no tienen la obligación de remitir a las Autoridades en materia de transporte, la información que surge del código bidimensional.

Que por los motivos expuestos precedentemente, es necesario crear un repositorio de datos que albergue la información contenida en el mencionado código bidimensional, al cual, las empresas nacionales de transporte por automotor de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional y de carácter internacional, deberán remitir la misma.

Que, en mérito a que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, estableció la información a ser contenida en el elemento de seguridad denominado “código bidimensional” y en atención a la instrucción impartida por la Autoridad de Aplicación, conforme lo dispuesto por la Resolución 8/2012 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE, es propicio entender que este Organismo sea el que determine el mecanismo necesario a fin de alojar tal información.

Que asimismo cabe mencionar que lo dispuesto por la Resolución N° 8/2012 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE resulta extensivo a los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter internacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 y puesto en vigencia por el artículo 1° de la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Decreto N° 1388/1996, modificado por el Decreto N° 1661/2015, en el ANEXO I, artículo 13, inciso d), faculta al señor Director Ejecutivo, a delegar parcialmente las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que en virtud de la especificidad del presente acto, se considera oportuno delegar en la SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, todas las acciones que conlleven el procedimiento de implementación, administración y validación de la información contenida en el referido código bidimensional.

Que en atención a lo precedentemente expuesto y con el objetivo de fortalecer las tareas de planificación de los servicios, control de calidad de los mismos y fiscalización del sistema de transporte, en el marco de las políticas de seguridad que viene tomando el ESTADO NACIONAL, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo.

Que resta mencionar que, conforme a lo establecido en el Anexo del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017 que aprobó los "Lineamientos para la Redacción y Producción de Documentos Administrativos", los titulares de los organismos descentralizados emiten, en el marco de cuestiones o asuntos de su competencia, documentos administrativos definidos como disposiciones.

Que la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS, tomó la intervención que le corresponde.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado en la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto N° 1388/1996, modificado por el Decreto N° 1661/2015 y el Decreto N° 911/2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución N° 153/2012 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2° - Establécese que las empresas nacionales de transporte por automotor de pasajeros interurbanos de jurisdicción nacional y de carácter internacional, deberán comunicar a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, los datos contenidos en el código bidimensional, en la forma que este Organismo lo determine."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese a la Resolución N° 153/2012 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE el artículo 2 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2 bis.- Delégase en la SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, fijar y comunicar el modo y la fecha a partir de la cual las empresas establecidas en el Artículo 2° de la presente, deberán validar el código bidimensional de los boletos o pasajes, como asimismo establecer un período de fiscalización educativa y determinar la fecha en que será obligatorio el nuevo formato del código bidimensional".

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese a la Resolución N° 153/2012 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE el artículo 2 ter, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2 ter.- Establécese que para el caso de que la información no fuere remitida en el tiempo y la forma, conforme lo fijado en el artículo 2 bis de la presente, la SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA de esta COMISIÓN NACIONAL, estará facultada a proponer la aplicación de las sanciones que correspondan conforme el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte, aprobado por el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificada por el Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998."

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese a la Resolución N° 153/2012 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE el artículo 2 quáter, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2 quáter.- Establécese que las empresas nacionales de transporte por automotor de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional y de carácter internacional serán pasibles de las sanciones dispuestas por

el mencionado Régimen de Penalidades, cuando no den cumplimiento con la carga de los datos del código bidimensional, se hayan consignados datos falsos, inexactos o engañosos o los mismos no se adecuen a los requisitos establecidos por las reglamentaciones pertinentes.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el ANEXO aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 153/2012 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, actualmente dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el detalle que como ANEXO IF-2018-21942923-APN-STIEIP#CNRT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS todas dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a las Entidades Representativas del transporte automotor de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional y de carácter internacional, y comuníquese a la SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA, a la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la presente Disposición.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Castano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2018 N° 39653/18 v. 05/06/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 142/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-05859573-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, 520/14 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el que funcionara en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/13 y Disposición ANSV N° 520/14, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 del 22 de abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Física LILIANA LAURA BERTI ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES CORVALISE en el mencionado registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes, los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Física LILIANA LAURA BERTI, con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES CORVALISE, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Física LILIANA LAURA BERTI de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto Perez

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 16/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el Expediente EX 2018-20254062—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, creada por Decisión Administrativa N° 421 y su reasignación de dependencia mediante la Decisión Administrativa N° 299.

Que al dictarse la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la potestad operativa y funcional para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que en la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que los hechos que conforman el sustento factico de las presentes actuaciones son los contenidos en la Resolución 5 del 16 de abril del corriente año de la AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante la cual, su titular Dr. Juan Manuel Lugones, en uso de las facultades legales propias, aplica en forma preventiva durante la sustanciación del proceso judicial respectivo, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos en el territorio de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, a las personas involucradas en las incidencias registradas en ocasión de la disputa del encuentro entre los equipos del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE y del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, en fecha 16 de abril de 2018, en el estadio del primero de los nombrados.

Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura Departamental de Seguridad LANÚS dependiente de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN EL DEPORTE DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el evento precitado, personal policial encargado de las tareas de prevención y control del perímetro adyacente del estadio y de las vías de acceso, logra establecer la comisión de delitos, por lo que proceden a labrar las actuaciones administrativas de rigor.

Que personal policial al efectuar las tareas de cacheo en la Puerta 4 del estadio se encuentra con varios sujetos en franca hostilidad y agresión intentado evitar el control previsto, pasando luego de la agresión verbal a la agresión física, razón que determina la intervención del Personal de Infantería para controlar a los belicosos, produciéndose la aprehensión de los involucrados que son conducidos a sede policial para su identificación e inicio de las actuaciones administrativas previstas.

Que en inmediaciones del cruce de las calles Díaz Vélez y España, Avellaneda, se detiene a dos individuos, en flagrancia delito, cuando se disponían a extorsionar a un vendedor ambulante, exigiéndole la entrega de dinero para continuar vendiendo en el lugar.

Que una vez detenidos y labradas las actuaciones correspondientes, se tienen por identificados e involucrados en los hechos mencionados, a RIZZI, MIGUEL ANGEL, DNI 35.761.252; ILLESCA, ROBERTO CARLOS, DNI 31.224.465; MARCHESI, FABIÁN GUSTAVO, DNI 21.738.940; SEPÚLVEDA, DENIS BRAIAN, DNI 38.443.383; LEOFRANO, LEONARDO, DNI 23.470.049; MARTÍNEZ, HÉCTOR, DNI 17.326.553; MAGALLANES OCHOA, MATEO, DNI 40.668.664; GASPAS, MAURO, DNI 36.071.101; TOMELO, JAVIER, DNI 23.265.476; PINTOS, LUIS HERNÁN, DNI 36.583.283; BACHOER, PABLO, DNI 34.037.450; VILTE, ALAN FABRICIO, DNI 35.069.436; ROLDAN, FACUNDO, DNI 31.775.405; VILLALBA, JONATHAN, DNI 37.906.698; BOBO, TONI, DNI 95.349.614; MARIJUAN, LUIS, DNI 26.240.219; JOSIAS, JOEL, DNI 39.714.515; SEGOVIA HERNÁNDEZ, RAMÓN, DNI 95.514.148; DUARTE RAMÍREZ, RUBÉN, DNI 38.498.623; ESMORIS, EMANUEL, DNI 35.723.822; PETASNE, JUAN, DNI 31.231.783; CORTEZ, GABRIEL, DNI 32.849.109; BUSTILLO SOSA, DNI 41.786.290; CORTEZ, ALEJANDRO RUBÉN, DNI 14.455.562; PETRONE, MATÍAS, DNI 39.769.474; RAMÍREZ, OSVALDO, DNI 23.541.028; VILLAGRA, NAZARENO, DNI 34.391.943, JARA, MARTÍN, DNI 41.582.944 y CIRO, IVAN EMANUEL, DNI 33.442.354.

Que la A.Pre.Vi.De. informa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, mediante nota de fecha 16 de abril del corriente año, las actuaciones llevadas a cabo y acompaña copia de la Resolución 5, solicitando la inclusión de la nómina precitada en los registros del Programa Tribuna Segura para el control de acceso a estadios, en los términos de la Resolución 354/17.

Que se considera pertinente la aplicación de la Restricción de Concurrencia Administrativa, en los términos de la Resolución 354/17, art. 2°) inc. d), en función del Decreto 246/17, art. 7°, en el marco de los lineamientos de la Ley 20.655 y modificatorias y de la Ley 23.084 y modificatorias, a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DIECIOCHO (18) MESES, a los individualizados en párrafos precedentes por las circunstancias aludidas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16, 299/18 y 1403/16

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DIECIOCHO (18) MESES a RIZZI, MIGUEL ANGEL, DNI 35.761.252; ILLESCA, ROBERTO CARLOS, DNI 31.224.465; MARCHESI, FABIÁN GUSTAVO, DNI 21.738.940; SEPÚLVEDA, DENIS BRAIAN, DNI 38.443.383; LEOFRANO, LEONARDO, DNI 23.470.049; MARTÍNEZ, HÉCTOR, DNI 17.326.553; MAGALLANES OCHOA, MATEO, DNI 40.668.664; GASPAS, MAURO, DNI 36.071.101; TOMELO, JAVIER, DNI 23.265.476; PINTOS, LUIS HERNÁN, DNI 36.583.283; BACHOER, PABLO, DNI 34.037.450; VILTE, ALAN FABRICIO, DNI 35.069.436; ROLDAN, FACUNDO, DNI 31.775.405; VILLALBA, JONATHAN, DNI 37.906.698; BOBO, TONI, DNI 95.349.614; MARIJUAN, LUIS, DNI 26.240.219; JOSIAS, JOEL, DNI 39.714.515; SEGOVIA HERNÁNDEZ, RAMÓN, DNI 95.514.148; DUARTE RAMÍREZ, RUBÉN, DNI 38.498.623; ESMORIS, EMANUEL, DNI 35.723.822; PETASNE, JUAN, DNI 31.231.783; CORTEZ, GABRIEL, DNI 32.849.109; BUSTILLO SOSA, DNI 41.786.290; CORTEZ, ALEJANDRO RUBÉN, DNI 14.455.562; PETRONE, MATÍAS, DNI 39.769.474; RAMÍREZ, OSVALDO, DNI 23.541.028; VILLAGRA, NAZARENO, DNI 34.391.943, JARA, MARTÍN, DNI 41.582.944 y CIRO, IVAN EMANUEL, DNI 33.442.354.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 05/06/2018 N° 39652/18 v. 05/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Administrativa 66/2018

Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO la Disposición Administrativa 52/2016 y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma estableció los valores de las contribuciones especiales de la ley 17050 a partir del 1° de septiembre de 2016, importes que, desde entonces, no fueron modificados.

Que, no obstante ello, el incremento de los trámites registrales permite no ajustar el valor de esas contribuciones y, a la vez, diferenciar el costo de los servicios online en relación con los trámites efectuados presencialmente, a fin de promover un uso mayor de los primeros.

Que la presente propuesta se alinea con la directiva del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la preocupación de esta Dirección General de contribuir al mejoramiento del servicio registral sin incrementar sus costos y alentar el uso de herramientas digitales.

Que, por ello se propone reducir las contribuciones ley 17050 exclusivamente para los trámites disponibles online según el ANEXO I.

Que en la actuación N°116346 consta la conformidad del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del Subsecretario de Asuntos Registrales y la opinión favorable del Comité Ejecutivo, ello según el procedimiento establecido por el artículo 2° de la ley 17050.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades establecidas por el mencionado artículo 2° de la Ley 17050 y por los artículos 173, inc. (c), y 176 del Decreto 2080/80 -T.O. s/Dto. 466/1999.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. A partir del 5 de junio de 2018 se establece que los trámites online ante este organismo tendrán una reducción en los valores de las contribuciones de la ley 17050, por el término que así lo disponga esta Dirección General.

ARTÍCULO 2°. En ANEXO I se detalla cuadro tarifario de los trámites online actualmente disponibles en este Registro, sin perjuicio de la futura incorporación de nuevos servicios digitales a dicho anexo.

ARTÍCULO 3°. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales y a los Colegios Profesionales. Notifíquese a la Dirección de Registros Reales y Publicidad, a la Dirección de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, a la Dirección de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna, a la Dirección de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a los respectivos Departamento y Divisiones. Regístrese y, cumplido, archívese. M. C. Herrero de Pratesi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2018 N° 39488/18 v. 05/06/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral 2/2018

Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO lo solicitado por la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo establecido por las DTR N° 6/2016, N° 12/2016, N° 17/2016 y N° 3/2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota de fecha 16 de febrero del corriente año, dicha Secretaría solicitó que esta Dirección General autorice exenciones a las contribuciones a la ley 17050 en relación con el proyecto denominado "Regularización Urbana y Dominial (RUD) de Barrios Populares".

Que dicha nota ilustra sobre las leyes de reurbanización, sancionadas para determinados barrios, que implementan procesos de integración y cuyo objetivo es la transformación del espacio urbano mediante la ejecución de políticas públicas que permitan superar las condiciones de vulnerabilidad social y lograr una integración plena y permanente que permita a sus habitantes ejercer los derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Constitución Nacional.

Que, entonces, la petición se funda en la función social que cumplen determinados órganos del Estado para con la integración y mejora de la condiciones de vida de los habitantes de esta Ciudad.

Que, en ese sentido, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal puede realizar su aporte, en el marco de una política de acompañamiento al esfuerzo conjunto de los órganos del Estado Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires que trabajan en pos de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en la planificación, desarrollo y titulación de inmuebles en esta Ciudad.

Que tanto la ley nacional 17174 como la ley 1251 de la Ciudad de Buenos Aires prevén reducciones en los aranceles por escrituras de venta y de hipotecas.

Que este Registro ha otorgado beneficios a la Corporación Buenos Aires Sur S.E, al Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires (IVC) y a la Secretaría de Integración Social y Urbana, mediante DTR 6/2016, 12/2016, 17/2016 y 3/2017.

Que resulta conveniente dictar una norma que unifique y regule las excepciones otorgadas con el propósito de procurar un trato amplio y equitativo para con los organismos de ambas jurisdicciones, Nación y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de modo tal que dichos beneficios puedan aplicarse de manera general al Proyecto de Regularización Urbana y Dominial (RUD).

Que la colaboración que puede brindar este Registro merece una consideración especial a fin de armonizar los beneficios que se otorguen con el régimen financiero de la ley 17050.

Que, al respecto, el Colegio de Escribanos de la Capital Federal prestó conformidad en su carácter de administrador de los fondos de la ley 17050.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades establecidas por los Art. 173, inc. a, Art. 174 del decreto 2080/80 (T.O. s/Dto. 466/99).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Operaciones comprendidas en el Proyecto RUD.

En el marco del Proyecto de Regularización Urbana y Dominial de barrios populares (RUD) llevado adelante por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC), la Secretaría de Integración Social y Urbana (SECISyU), la Corporación Buenos Aires Sur S.E., o bien, por quien en el futuro las sustituyan, los aranceles y modalidad de presentación de los trámites ante este Registro se registrarán por las siguientes pautas:

a. Los informes de índice de titularidad de dominio (informe N°3) y los certificados de dominio o inhabilitaciones, estarán exentos de las contribuciones de la ley 17050, siempre que hayan sido presentados ONLINE. No están incluidos en este beneficio los trámites presenciales.

b. La inscripción de documentos sólo abonará la contribución de la ley 17050 equivalente al trámite de compraventa más el valor de la correspondiente carpeta, independientemente de la cantidad de actos rogados y anexos que se utilicen.

c. La afectación o desafectación a Propiedad Horizontal, como así también las modificaciones a su respectivo Reglamento, abonarán los aranceles vigentes.

d. En relación a los incisos b) y c), al importe total resultante se le aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%).

e. Las solicitudes deberán contener la leyenda "PROYECTO DE REGULARIZACIÓN URBANA Y DOMINIAL (RUD)".

ARTÍCULO 2°. Modificaciones parcelarias

Los documentos notariales o administrativos que conlleven unificaciones o redistribuciones parcelarias autorizados por la Escribanía General de Gobierno de la Nación o por la Escribanía General de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires estarán exentos de las contribuciones de la ley 17050.

En la solicitud de inscripción (minuta) se deberá incluir la leyenda "MODIFICACIÓN PARCELARIA Art. 2° DTR 2/2018".

ARTÍCULO 3°. Operaciones no comprendidas en el Proyecto RUD

Los trámites presentados por escribanos o funcionarios que actúen en cumplimiento del fin social específico del IVC, como así también aquellos trámites presentados por quien actúe por delegación expresa de ese instituto, y siempre en cumplimiento de su fin social, se registrarán por las siguientes pautas:

a. Los informes de índice de titularidad de dominio (informe N°3) y los certificados de dominio o inhabilitaciones, estarán exentos de las contribuciones de la ley 17050, siempre que hayan sido presentados ONLINE. No están incluidos en este beneficio los trámites presenciales.

b. La inscripción de documentos sólo abonará la contribución de la ley 17050 equivalente al trámite de compraventa más el valor de la correspondiente carpeta y minuta rogatoria, independientemente de la cantidad de actos rogados y anexos que se utilicen.

Las solicitudes correspondientes a los incisos anteriores deberán contener la leyenda "IVC Art. 3° DTR 2/2018".

ARTÍCULO 4°. Trámite urgente.

Cualquiera sea el trámite presentado, si se solicita en forma urgente -dado el carácter excepcional de esta modalidad-, se abonará el derecho de urgente en forma íntegra e independiente de las exenciones o reducciones otorgadas por la presente.

ARTÍCULO 5°. Deróguense las Disposiciones Técnico Registrales N° 6/2016, N° 12/2016, N° 17/2016, N° 3/2017 y toda aquella norma que trate el mismo tema.

ARTÍCULO 6°. Notifíquese a la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por su intermedio a la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Corporación Buenos Aires Sur S.E., al Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC), a la Secretaría de Integración Social y Urbana (SECISyU) dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a la Escribanía General de Gobierno de la Nación. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires e, internamente, a las Direcciones de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registros Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 7°. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese. M. C. Herrero de Pratesi

e. 05/06/2018 N° 39498/18 v. 05/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CLORINDA**

-EDICTO- (Vista de Ley)-

Desde Actuaciones que se mencionan, se hace saber a las personas nombradas, la Vista de Ley recaída en los presentes en las fechas indicadas. "CORRER VISTA a los imputados, citándolos y emplazándolos a que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa respecto del ilícito endilgado bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta ciudad, caso contrario se tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001/1004 CA). De concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en la forma prevista en el art. 1030 del mismo texto legal. HAGASE SABER el valor la multa mínima que correspondería aplicar en cada caso. Asimismo, el valor de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería secuestrada (Art. 783 C.A.). Firmado Alberto A. Rodríguez -Administrador -Aduana de Clorinda".

Actuación N° 12274-249-2014 (SC-12- 68-2017/ 8). a: GUERRERO SANDRA ALICIA, DNI N° 24.604.179, s/ Inf. Art. 987 C.A. .Notificación Vista de Ley, de fecha 12/06/17. Multa minima (\$ 15.548,13). Valor Tributos (U\$S 1.006,62).

Actuación N° 12274-269-2014 (SC-12- 70-2017/ 0). a: WAMMANN MEZA ELVIRA, DNI N° 18.811046, s/ Inf. Art. 987 C.A. .Notificación Vista de Ley, de fecha 12/06/17. Multa minima (\$ 30.924,48). Valor Tributos (U\$S 1.969,58).

Quedan Uds. debidamente notificados.

Seccion Sumarios, 31 de Mayo de 2.018.

Alberto Rodríguez, Administrador, Aduana de Clorinda.

e. 05/06/2018 N° 39604/18 v. 05/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE CONCORDIA**

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Ex-Ante de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22,415, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I./C.I./R.U.C.	PAÍS
12475-92-2018	GOMEZ, MARISA DANIELA	28.678.366	Argentina
12475-664-2018	CARDOZO OLMEDO, DIEGO	5.579.356	Argentina
12475-762-2011	RAMIREZ ESQUIVEL DAYSI Y.	95.459.290	Argentina
17562-53-2017	CORDOBA FLORENCIA ISABELLA	39.9/7.052	Argentina
17562-7-2018	BOSC EMILIANO JESÚS	27.291.891	Argentina
12475-196-2018	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO	95.408.995	Argentina
12475-196-2018	BRAVO MACEDO DAILY LUZ	95.616.705	Argentina
12475-685-2017	DELGADO JUAN RAMON	17.796.001	Argentina
17562-17-2016	CHEN XIAODONG	HH709097	Canadá

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I./C.I./R.U.C.	PAÍS
12475-804-2018	GALLARDO FLORENCIA	41.868.417	Argentina
12475-548-2017	OTTO LUIS ALBERTO	13.826.182	Argentina

Luis German Gonzalez, Jefe (I) Sección Económica Financiera, a/c División Aduana de Concordia.

e. 05/06/2018 N° 39712/18 v. 05/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Paso de Los Libres. Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 985, 986, 987, 977, 979 y/o 866 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.- PEDRO A. PAWLUK – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES-

ACTUACION	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIB	
1	12315-133-2015	KUZUK MIGUEL ANGEL DNI29411635	987	\$6309.76	XXXXXX
2	12315-104-2015	LOPEZ VERA BLANCA ESTER	987	\$16073.83	XXXXXXXX
3	12315-127-2015	LOPETEGUI ORTIZ MARIO	987	\$5982.25	XXXXXX
4	12315-126-2015	GONZALEZ DE CALCENA MARIA LIZ CI 1518042	987	\$8892.50	XXXXXX
5	12315-117-2015	ACOSTA MARIA DE JESUS DNI93647222	987	\$8704.02	XXXXXXXX
6	12315-113-2015	TOLEDO VANESA ITATI DNI35129420	987	\$8205.25	XXXXXX
7	12315-146-2015	SANABRIA NIDIA MARISOL CI 3692774	987	\$8075.04	XXXXXX
8	12315-141-2015	BAREIRO CESAR RICARDO CI 2662766	987	\$24118.28	XXXXXX
9	12315-138-2015	DUARTE DE VERDUM NELLY GRACIELA CI1469711	987	\$19997.22	XXXXXXXX
10	17428-112-2018	FERNANDEZ DAIANA MERLENE DNI 38312037	977	\$18099.00	US\$611.64
11	17428-101-2018	DOMINGUEZ VICTOR HUGO DNI 27404694	977	\$4940.00	US\$ 207.90
12	17428-126-2018	MAURICIO OLGA JOSEFA DNI 12241344	977	\$10762.50	US\$ 420.63
13	17428-111-2018	ALVES MARIA INES DNI 22106314	977	\$7340.07	US\$ 386.75
14	17428-123-2018	BLANCO LEGAL J. BEATRIZ DNI 40735553	977	\$2684.42	US\$ 100.20
15	17428-128-2018	BOGARIN JUAN VICENTE DNI40262598	977	\$19475.00	US\$ 732.26
16	17428-116-2018	ALDEMAR MELCHIORRE REZES CI 1018195584	977	\$12594.38	US\$ 500.75
17	17428-120-2018	ALVES MARIA INES DNI 22106314	977	\$20109.04	US\$794.31
18	17428-148-2018	BOGARIN JUAN VICENTE DNI 40262598	977	\$4612.50	US\$180.27
19	17428-109-2018	PAIBA MARIA INES DNI 29387104	977	\$2262.48	US\$ 90.14
20	17428-85-2018	ARMANDO FAGUNDES	977	\$4287.51	US\$ 152.17
21	17428-47-2018	FERREIRA YANINA SOLEDAD DNI 35465418	977	\$15689.28	US\$ 886.58
22	17428-588-2016	SOARES DA SILVA VALTEIDES CI 31929460	987	\$244574.58	XXXXXX
23	17428-587-2016	AILTON MASSA ITAYA CI 172899989	987	\$377550.25	XXXXXXXX
24	17428-578-2016	DA SILVA EDMILSON CI 2702750	987	\$142529.04	XXXXXXXX
25	17428-574-2016	MOREYRA LILIANA B DNI 37064677	987	\$32028.28	XXXXXXXX

ACTUACION		INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIB
26	17428-573-2016	PEREYRA SERGIO D. DNI 28940970	987	\$87829.90	XXXXXXX
27	17428-157-2018	PLENIO CESAR PALMEIRO FILHO CI 1023106899	977	\$30688.84	U\$S 1125.41
28	17428-159-2018	VARELA CRISTIAN DE JESUS DNI 37212384	977	\$2059.33	U\$S 81.72
29	17428-162-2018	FERREIRA YANINA S. DNI 35465418	977	\$9031.49	U\$S 470.05
30	17428-19-2016	Ramirez Viviana Beatriz DNI 29725089	985/987	\$21422.26	XXXXXX
31	17428-126-2016	ACOSTA RAMON DANIEL DNI 13118548	987	\$17418.43	XXXXXXX
32	17428-142-2016	BRIOZZO BRUNO DNI 35557690	987	\$5875.61	XXXXXXX
33	17428-150-2017	PEREZ SEBASTIAN RODOLFO DNI 26407891	987	\$9727.13	XXXXXXX
34	17428-2-2017	LEON GERARDO ARIEL DNI 30783956	987	\$5868.70	XXXXXX
35	17420-112-2016	GARCIA MARTIN RAFAEL DNI 25162885	977	\$2727.07	XXXXXXX
36	17428-115-2016	PEREZLINDO CARLOS JOSE DNI 22800910	987	\$5970.22	XXXXXX
37	17420-85-2016	LOPES ROLIM YURI CI 4058565151	977	\$784.46	XXXXXX
38	17428-117-2016	MERLO JUAN RAMON DNI 25289280	987	\$27765.55	XXXXXX
39	17428-240-2016	KRALEWSKI ALEJANDRO JOSE DNI 31027140	987	\$9392.21	XXXXXX
40	17420-94-2017	ACUÑA MIRIAN ROSANA DNI 18606802	977	\$1821.45	XXXXXX
41	17420-91-2017	MEDINA GUILLERMO LUIS DNI 39189228	977	\$2629.58	XXXXXX
42	17428-215-2016	BERTERO MAXIMILIANO DNI 26716836	987	\$3436.68	XXXXXX
43	17428-217-2016	ALVAREZ JORGE RUBEN DNI 23513870	987	\$2786.30	XXXXXX
44	17428-386-2016	CARRIZO HUGO DANIEL DNI 34939151	987	\$12905.93	XXXXXX
45	17428-119-2016	GARAY RAMON WALTER DNI 13004069	987	\$10925.54	XXXXXX
46	17420-20-2017	AVALOS ALEJANDRO F. DNI 35117187	977	\$4915.52	XXXXXX
47	17428-109-2016	COPA CONDORI MARGARITA DNI 95438070	987	\$14804.47	XXXXXX
48	17428-245-2016	GARCIA JORGE JUSTINIANO DNI 23621487	987	\$10199.26	XXXXXX
49	17427-186-2015	ROBLES MAXIMILIANO DNI36101210	987	\$5410.76	XXXXXX
50	17428-71-2016	AGUIRRE ALEJANDRA ANAHI DNI 18903097	987	\$8839.06	XXXXXX
51	17428-184-2016	ZARZA JOSE LUIS DNI 27081547	987	\$3640.08	XXXXXX
52	17428-30-2017	MONETTA MARCOS ANDRES DNI 30116859	987	\$22613.38	XXXXXX
53	17420-98-2017	ILOR FASOLO CI 9003926228	977	\$6334.07	XXXXXX
54	17420-99-2017	SANTANA DOS SANTOS JOSE CI08676405	977	\$14192.56	XXXXXXX
55	17428-58-2015	MIÑO HILARION DNI 8079558	987	\$6029.27	XXXXXX
56	17428-165-2016	LESCANO RAMON DANIEL DNI 36599967	987	\$14488.55	XXXXXXX
57	17428-377-2016	CARDOZO ARIEL CRISTIAN DNI 27858952	987	\$2604.31	XXXXXXXX

Pedro Antonio Pawluk, Jefe Departamento, Aduana Paso de los Libres.

e. 05/06/2018 N° 39597/18 v. 05/06/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a OCEAN FISH S.A., con domicilio en la calle Maipú N° 812 Piso 4° Oficina L, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "HOKO 31" (Mat. 0402), de bandera argentina, amarrado a flote en el muelle de Dársena Sur lado Este del Puerto Buenos Aires, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/06/2018 N° 39348/18 v. 07/06/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima a la Firma MARCALA S.A., con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 849 Piso 5 Dpto. B de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; al Señor. JOSÉ F. A. MIGUEZ IÑARRA, con domicilio en calle Lavalle 1459, primer piso, of. 24, casillero N° 619, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/M "MARCALA IV" (Mat. 0351), de bandera argentina, hundido en Dársena del Este, Muelle 1, Isla de Marchi, Puerto Buenos Aires, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/06/2018 N° 39366/18 v. 07/06/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima a HUENUL SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la calle Alte. O'connor N° 267, Piso 3° - Of. 25, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO; al Señor PEDRO ENVEL DELGADO DELGADO, de nacionalidad chilena, Documento Nacional de Identidad N° 92.564.012, domiciliado en calle Santa Cruz N° 405, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/M "FLECHA DEL PLATA" (Mat. 01165) de bandera argentina, amarrado a flote en la Bahía Anchorena del Lago Nahuel Huapi, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA SAN CARLOS DE BARILOCHE. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/06/2018 N° 39379/18 v. 07/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 517-APN- SSN#MF - Fecha: 30/05/2018

Visto el EX-2017-20698556-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A NRE COMPAÑÍA DE REASEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UN LLAMADO DE ATENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 05/06/2018 N° 39542/18 v. 05/06/2018



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADUANA DE MENDOZA

ART. 502 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

En el marco de la actuación administrativa identificada como SIGEA 17435-391-2017/1, tramitada por ante este Departamento Aduana de Mendoza, se INTIMA a los interesados que, en el perentorio e improrrogable plazo de 10 días, deberán dar destinación aduanera a la mercadería, consiente en enseres personales y menaje de casa; que en carácter de equipaje no acompañado ingreso al territorio nacional, en contenedor identificado como TGHU6837373, amparado en MIC/DTA Mic ELECTRÓNICO N° 17CL076796S y CRT 0043/2017CL-LA. Todo bajo el apercibimiento de continuar con lo dispuesto por el art. 502 ss. y cc. del C.A.- FERNANDO ARENAS – JEFE (I) DIVISION OPERATIVA MENDOZA A/C DEPARTAMENTO ADUANA MENDOZA.

Fernando Arenas, Jefe (I.) Div. Operativa Mza., a/c Dpto. Aduana Mendoza.

e. 01/06/2018 N° 38935/18 v. 05/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante La Resolución N° 188/18 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, dejar sin efecto la imputación formulada, entre otros, a la firma COMPAÑÍA LÁCTEA DEL SUR S.A. (ex Parmalat Argentina S.A.) - C.U.I.T. N° 30-63336199-8- y al señor Eduardo Nelio González (D.N.I. N° 14.363.508), por aplicación del principio de ley penal más benigna y en consecuencia archivar el presente Sumario N° 4787, Expediente N° 100.577/10. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos - Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 30/05/2018 N° 37713/18 v. 05/06/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina